

**CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION LOCAL Demandante: Francisco Camacho  
Becerra Demandado: Jaime González Cortes**

Manuel Alberto Valencia Vente <mavv0708@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

NUEVA CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION LOCAL ARRENDADO JAIME GONZALEZ VS FRANCISCO CAMACHO AG 15  
2023.pdf; ANEXOS COMPLETOS CONTESTACION.pdf; PODER.pdf;

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado

Demandante: Francisco Camacho Becerra

Demandado: Jaime González Cortes

Rad. 2022 – 0572.

**POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atentamente,

**MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE**

ABOGADO

Mas de 20 años brindando experticia y profesionalismo al servicio de nuestros  
clientes.

Dirección: Calle 12 # 3 - 42, Edificio Calle Real - Oficina 204.

Tel: 8961899

Cel: 3155655949 - 3185664778

Señor  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado  
Demandante: Francisco Camacho Becerra  
Demandado: Jaime González Cortes  
Rad. 2022 – 0572.

**MANUEL ALBERTO VALENCIA VENETE**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No.16.471.708 expedida en Buenaventura (valle), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94. 417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor JAIME GONZÁLEZ CORTES, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la C.C. No. 1.130.636.053 de Cali para que conteste la demanda del proceso de la referencia y continúe representándolo en todas las actuaciones, por medio del presente escrito me permito descender el traslado de la demanda e invocar excepciones conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No.2148 de 10 de agosto de 2023.

#### CONTESTACION A LOS HECHOS

En el entendido de que la supuesta demanda matriz de este asunto es la presentada por el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA en nombre propio y que en el texto de la misma está fechada de 29 de noviembre de 2022 la cual fue objeto inadmisión en dos ocasiones y finalmente admitida mediante auto No. 14 -2023 de 12 de enero de 2023, procedo a darle contestación, no sin antes señalar algunas ambigüedades anotadas tanto por el despacho en el auto de inadmisión de fecha 12 de diciembre de 2022 como por la parte demandante en el escrito de subsanación de fecha 15 de diciembre de 2022 y que pueden repercutir negativamente en el auto de ADMISION de fecha 12 de enero de 2023. Veamos:

AL HECHO 1 DE LA DEMANDA MATRIZ: **ES CIERTO**, porque efectivamente el señor JAIME GONZALEZ CORTES recibió a título de arrendamiento el referido inmueble como LOCAL COMERCIAL, de características, linderos y demás especificaciones insertas en la referida escritura pública, a partir del 1º de abril de 2017, suscrito por el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA como arrendador.

AL HECHO 2 DE LA DEMANDA MATRIZ: **ES CIERTO** porque el tiempo de duración del contrato de arrendamiento se pactó a un año (12 meses), es decir, desde el 1 de Abril de 2017 hasta el 1 de abril de 2018, obligándose el arrendatario a pagar la suma de \$1.500.000 por el canon mensual.

AL HECHO 3 DE LA DEMANDA MATRIZ: **NO ES CIERTO**. Aparte de no constituir un hecho factico porque su redacción solo se trata de un concepto personalísimo del demandante e indigno de ser sometido a discusión, no sobra controvertirlo para efectos de manifestar que el fallecimiento de la propietaria del local comercial, señora María de Jesús Becerra de Camacho, no constituye causal de terminación del contrato de arrendamiento, dado que el negocio jurídico puede ser asumido por los herederos, ni la ocupación del inmueble de propiedad de la causante por un arrendatario impide iniciar el proceso de sucesión intestada, pues las causales de terminación son taxativas e insertas en el artículo 520 del código de comercio e igualmente para efectos de que se surta la terminación del contrato de arrendamiento por decisión unilateral del arrendador debe cumplirse el desahucio con no menos de 6 meses de anticipación de forma escrita e indemnizar, cosa que no se cumplió por parte del supuesto arrendador FRANCISCO CAMACHO BECERRA quien da cuenta que verbalmente solicitó la entrega del inmueble por esa supuesta causal.

AL HECHO 4: **NO ES CIERTO**.- El arrendatario no ha sido renuente a desocupar el bien inmueble, ni está colocando trabas para salirse del inmueble y no está obligado a salir voluntariamente, porque de un lado, nunca el supuesto arrendador le comunicó por escrito la terminación del contrato de arrendamiento; de otro lado, el plazo del contrato se prorrogó automáticamente desde el 1º de abril del año 2018, por haber guardado silencio las partes, y de otro lado, a partir del mes de Noviembre de 2019 el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA dejó de ser el ARRENDADOR, dado que tal cargo lo ejerció hasta el mes de octubre de 2019 porque por decisión judicial fue removido del cargo de guardador general y administrador de los bienes de la propietaria del inmueble MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO (declarada interdicto), siendo reemplazado por la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, según sentencia No. 153 de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 14 de familia de Cali, perdiendo así legitimación para demandar dado que el demandado JAIME GONZALEZ CORTES se entiende con la actual arrendadora, señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, persona que oportunamente le dio a conocer al arrendatario la novedad de remoción del cargo de guardador y administrador de los

bienes de la causante que estaba en cabeza del señor FRANCISCO BECERRA CAMACHO y la iniciación de un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial fungiendo ella como arrendadora, con esta comunicación no le quedaba otra alternativa al arrendatario sino acatar las órdenes de la nueva arrendataria y cancelarle a ella los cánones de arrendamiento.

Atendiendo a que la demanda matriz fue objeto de inadmisión por auto sin número de 12 de diciembre de 2022, limitándose el despacho a instar a la parte demandante de aclarar las causales de terminación del contrato de ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL insertos en el acápite de pretensiones, se entiende que los HECHOS 1, 2, 3 y 4 de la demanda quedaron indemnes o intactos dado que no fueron objeto de reparo y por eso me veo en la obligación de contestarlos tal y cual aparen redactados, pues en el referido auto señala el despacho “La parte demandante solicita en el numeral 1 de las pretensiones ***“Se declare terminado el presente contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 14ª No. 36ª - 60 barrio Atanasio Girardot celebrado el día 01 de abril del año 2017 por las partes debido a no haber ya entendimiento entre las partes y por desavenencias”***”

*“sírvese aclarar al despacho las causales invocadas “desavenencias”, por medio de las cuales pretende restitución del inmueble comercial objeto del presente trámite, toda vez que no es claro si la parte demandada se encuentra en mora en los cánones de arrendamiento, o si incurrió en algún motivo para dar por terminado el contrato celebrado entre las partes, toda vez que al revisar el mismo, se vislumbra que inició el día 01 de abril de 2017 y se estipuló como fecha de vencimiento el 01 de abril de 2018, con prórroga”*

En este auto el despacho no le pide al demandante aclarar la causal de terminación citada en la última demanda matriz fechada de 29 de noviembre de 2022, donde en el HECHO 3 señala ***“se demanda la restitución del inmueble, porque mi señora madre falleció. quien era la propietaria del inmueble, y del cual se está realizando trámite de sucesión, por tal razón se está haciendo el presente trámite a fin de dejar el bien libre de ocupación, por si se necesita hacer otra negociación como venta del mismo.”***

Mientras que en el HECHO 4 señala el demandante: ***el señor arrendatario, se encuentra renuente a desocupar el bien, colocando diferentes trabas para salir del inmueble arrendado, de manera voluntaria.”***

Así mismo en el acápite de pretensiones de la demanda matriz el demandante pide se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial ... ***“por la causal unilateral de la parte arrendadora de pedir la restitución del inmueble , por no haber sido posible que la parte arrendataria lo haga de manera voluntaria”***. Destacando una causal en los hechos y otra diferente en las pretensiones, pero el despacho en el auto de inadmisión de fecha 12 de diciembre de 2022, no se refirió a estas causales como objeto de aclaración, pidiéndole aclarar la presunta causal **DESAVENENCIAS**.

Obsérvese que después de fracasar con inadmisión la demanda por las tres supuestas causales esgrimidas por el demandante (**desavenencias, decisión unilateral del arrendador y fallecimiento de la propietaria**) es que luego por sugerencia del juzgado al decir ***“toda vez que no es claro si la parte demandada se encuentra en mora en los cánones de arrendamiento”*** procedió el demandante a subsanar la demanda indicando esa causal cuando en tres ocasiones señaló otras causales no válidas para terminar el contrato de arrendamiento de local comercial, entendiéndose de allí que no era la intención del demandante obtener sus aspiración bajo la causal de falta de pago del canon.

## **CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA**

En el escrito de subsanación de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2022 la parte demandante, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del código general del proceso en sus numeral 5 ***“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados”***, prestándose el libelo de corrección para confusiones por no haber integrado los primigenios hechos con los que son objeto de subsanación en un solo escrito, tal como lo ordenó el despacho en superado momento procesal cuando inadmitió la demanda, quedando así dispersos los hechos con una parte en la demanda matriz de fecha 29 de noviembre de 2022, objeto de corrección y otra parte en el escrito de subsanación de fecha 15 de diciembre de 2022, saliéndose del esquema numérico que traía la primigenia demanda, cambiándolo por las frases ***en primer lugar, en segundo lugar y en tercer lugar*** y al final señalar como causal de terminación del contrato de arrendamiento la falta de pago de los cañones de arrendamiento a partir del mes de octubre de 2019 pretendiendo dar a entender esto como subsanación de uno de los hechos de la demanda inicial.

Seguidamente la parte demandante inserta el acápite de PRETENSIONES destacando como principal la terminación del contrato de arrendamiento por la causal de **NO PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**

Entonces bajo el entendido de que la parte demandante con el escrito de subsanación ingresó al acápite de HECHOS que la causal de terminación de contrato de arrendamiento radica en la falta de pago de los cánones de arrendamiento A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, se la contesto así:

**NO ES CIERTO:** el demandante no está legitimado para iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado por cuanto él perdió esa facultad desde el momento en que fue desplazado del cargo de administrador de los bienes de su progenitora, dueña del inmueble arrendado, señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO por orden judicial, según sentencia No. 153 de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 14 de familia de Cali que lo removió del cargo de guardador o curador general, entrando en su reemplazo la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, quien suscribió nuevo contrato de arrendamiento de local comercial con el arrendatario JAIME GONZALEZ CORTES entrando en vigencia a partir del primero (1º) de noviembre de 2019 y quien está al día en el pago de los cánones de arrendamiento, pues para efectos del cambio de arrendador la señora CLEMENCIA le comunicó en tiempo oportuno esa novedad, a lo cual él no podía sustraerse por la legitimidad de la orden judicial.

#### CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión número 1, relativa a que se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 14A No. 36 A – 60 del barrio Atanasio Girardot, celebrado el 01 de abril de 2017 por causal de **NO PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO**.

Esta oposición se fundamenta en que el presunto arrendador FRANCISCO CAMACHO BECERRA perdió legitimación para actuar como demandante por cuanto la actual arrendadora es la señora CLEMENCIA CAMACHO DE BECERRA desde el 1º de Noviembre de 2019.

Aquí debe entenderse que el primigenio contrato de arrendamiento del local comercial suscrito por el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA como arrendador y el señor JAIME GONZALEZ CORTES

como arrendatario perdió sus efectos jurídicos a partir del 1º de noviembre de 2019 cuando empezó a regir el nuevo contrato entre el mismo arrendatario y la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA como arrendadora, donde tuvo incidencia una orden judicial que lo despojó de la administración del bien inmueble arrendado, tácitamente aceptado por el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA porque no se inmutó por seguir cobrando el canon de arrendamiento, ni por considerar un posible incumplimiento del pago por parte del arrendatario desde el mes de noviembre de 2019, mientras que la supuesta causal de terminación alegada en la demanda, no tendría efectos jurídicos porque ya no puede fungir el demandante como tal por haber sido despojado de esa función de manera legal, pues además de haber sido removido del cargo de guardador o curador general, fue condenado también en un proceso de rendición provocada de cuentas a devolver bienes y a pagar indemnizaciones de dineros apropiados de propiedad de su madre entre los que se encuentran precisamente los cañones de arrendamiento que estuvo recibiendo en su nombre, y de otro lado se tiene que el demandado JAIME GONZALEZ CORTES ya le pagó a la señora CLEMENCIA CAMACHO PEREA en su condición de arrendadora los cánones de arrendamiento posteriores al mes de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de este escrito de contestación de la demanda y de las pretensiones.

Me opongo a la pretensión número 2 de solicitud de condena al demandado a restituir el inmueble arrendado por cuanto el señor JAIME GONZALEZ CORTES no ha incurrido en ninguna causal de terminación del contrato de arrendamiento conforme a los postulados del artículo 520 del código de comercio, aparte de que el presunto arrendador no está legitimado para actuar como tal, máxime que el arrendatario nunca incumplió las cláusulas contractuales.

Me opongo a la pretensión número 3 de ordenar la entrega del inmueble arrendado por cuanto no se dan las circunstancias para terminar el primigenio contrato de arrendamiento, ni el que se encuentra vigente en la actualidad teniendo como arrendadora a la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.

#### CONTESTACION A LA PETICION ESPECIAL

Me opongo totalmente a la petición de decretar el embargo de bienes muebles y enseres existentes en el inmueble arrendado, dado que el arrendatario en ningún momento ha incumplido sus obligaciones contractuales, ni ha recibido comunicación escrita de terminación unilateral por parte del presunto arrendador o de otra persona

autorizada, ni el demandante está habilitado o legitimado para acudir ante el operador judicial para obtener la restitución del inmueble.

### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Muy respetuosamente solicito al señor Juez...

1. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE TEMERIDAD Y MALA FE.** Existe mala fe en cabeza del demandante al solicitar la restitución de inmueble arrendado cuando no existen causales para ello imputables al arrendatario, ni está legitimado para demandar por no ser el actual arrendador. Además obsérvese que antes de corregir la demanda con la causal sugerida por el despacho, su intención era por otras presuntas causales diferentes a las taxativas señaladas en el artículo 520 del código de comercio
2. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO.** Durante los periodos en que se ha desarrollado el contrato o los contratos de arrendamiento el arrendatario no ha incurrido en causal de cobro de cánones de arrendamiento debidos, por haber cancelado en cada uno de los meses del plazo acordado y menos los cánones futuros mientras se perfecciona este proceso por cuanto no se dan las circunstancias exigidas por la ley para imponerle esa obligación dado que no procede la obligación de entregar el inmueble arrendado.
3. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.** En efecto, el demandante no está legitimado para iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado por cuanto él perdió esa facultad desde el momento en que fue desplazado del cargo de administrador de los bienes de su progenitora, dueña del inmueble arrendado, señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO por orden judicial, según sentencia No. 153 de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 14 de familia de Cali que lo removió del cargo de guardador o curador general, entrando en su reemplazo la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, quien suscribió nuevo contrato de arrendamiento de local comercial con el arrendatario JAIME GONZALEZ CORTES vigente a partir del primero (1º) de noviembre de 2019.

4. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE AUSENCIA DE CAUSAL LEGAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL POR PARTE DEL PRESUNTO ARRENDADOR.** En la eventualidad de que el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA hipotéticamente fuera el arrendador del inmueble, no estaba habilitado para terminar el contrato de arrendamiento de local comercial sin más explicación que el haber fallecido su progenitora quien era la dueña del inmueble para efectos de iniciar proceso de sucesión, sin prever que entran en juego los derechos del arrendatario debido a la protección especial que la ley le confiere a los comerciantes la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial que está sometida a reglas especiales, pues si su intención era la de terminar el contrato de manera unilateral, debería cumplir con el desahucio con seis meses de anticipación y garantizar el pago de la indemnización que eso genera, cosa que no hizo, mas sin embargo, por el desplazamiento del cargo de guardador general y administrador del bien inmueble, el demandante perdió la condición de arrendador que lo inhibe de ejercitar la acción restitutoria deprecada con la demanda.
  
5. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE TOLERANCIA SIN OPOSICION ALGUNA RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL SIN PARTICIPAR EL DEMANDANTE COMO ARRENDADOR:** con fecha de 20 de octubre de 2019 se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en carrera 14A No. 36 A – 60 del barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali entre la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA como arrendadora y el señor JAIME GONZALEZ CORTES como arrendatario, con vigencia a partir del 1º. De noviembre de 2019, el cual dejó sin efectos jurídicos el antiguo contrato donde fungió el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA como arrendador.
  
6. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE EXCLUSIÓN DE CAPACIDAD PARA EJERCITAR LA ACCION DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL.** Al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA dentro del proceso de remoción de guardador o curador general en el que fue vencido, le fue acumulado otro de rendición provocada de cuentas en cuya sentencia se ordena pagarle a su madre interdicto unos dineros apropiados y a transferirle precisamente el inmueble ubicado en

carrera 14A No. 36 A – 60 del barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali que es el mismo del contrato de arrendamiento objeto de esta controversia.

**7. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE AMBIGÜEDAD Y CONFUSIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA.**

Las deficiencias observadas por el despacho en la demanda y señaladas en el auto de inadmisión, no es clara su subsanación porque para ello se requería integrar el escrito de demanda con sus correcciones, mientras que el demandante FRANCISCO CAMACHO BECERRA realiza unas modificaciones en el libelo original suscrita por él mismo en su propia representación y por otro lado le otorga poder al profesional del derecho EDUARDO PIMIENTOS para que lo represente, quien opta por presentar separadamente un escrito de subsanación separado de la primigenia demanda parcialmente corregida, lo cual se presta para confundir a los demás intervinientes en el proceso, por lo que tuve que optar por pedirle al despacho una copia del expediente virtual mediante el link para atinar concretamente a qué causales de terminación del presunto contrato de arrendamiento se refiere el demandante y cuál es el orden secuencial de los hechos fácticos de la demanda y de las pretensiones.

**8. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE BUENA FE DEL ARRENDATARIO.**

El demandado Jaime González Cortes con el aviso de sustitución del arrendador y la legalidad de la documentación que acredita el desplazamiento del señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA como arrendador, siguió las reglas del juego aceptando a la señora CLEMENCIA CAMACHO PEREA como la titular y por eso suscribió el nuevo contrato y continuó cancelándole el canon de arrendamiento a esta ciudadana, novedad ésta que no ha sido objeto de reproche ni por el demandante ni por alguna autoridad judicial o administrativa.

**9. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.**

El demandado señor JAIME GONZALEZ CORTES siempre ha sido cumplidor en el pago del canon de arrendamiento tanto en la etapa en que administraba el bien inmueble el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA como desde la fecha en que la señora CLEMENCIA CAMACHO asumió esa función, mientras que el arrendatario es ajeno a cualquier discrepancia que pueda existir entre estos dos ciudadanos, pero lo cierto es que el señor GONZALEZ CORTES

está al día en la cancelación de la renta del arrendamiento, por lo que no le es exigible pagar nuevamente los períodos mensuales exigidos por el demandante para poder ser escuchado en su defensa.

### **PETICIONES**

1o. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, que debido a las inconsistencias observadas en la demanda y de las cuales se ha hecho referencia anteriormente, se sirva declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo mencionadas en líneas anteriores.

2o. Una vez aprobadas las excepciones que se vislumbran en este proceso, muy respetuosamente le solicito a su Señoría se sirva condenar a la parte demandante en costas y al pago de los perjuicios ocasionados a mi poderdante.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

- a) Copia de la sentencia No. 153 de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 14 de familia de Cali por la cual removió del cargo de guardador o CURADOR GENERAL de la interdicto MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA y se la otorgó a la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.
- b) Copia de la sentencia No. 212 de 18 de noviembre de 2015 proferida por el juzgado cuarto de familia del circuito de descongestión de Cali dentro del proceso de rendición provocada de cuentas contra Francisco Camacho Becerra que tuvo la radicación No. 76001311075320150000200 y fue acumulado al de remoción de guardador.
- c) Copia del acta de posesión del cargo de curadora general de la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.
- d) Copia del contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 20 de octubre de 2019 con fecha de vigencia a partir del 1º. De noviembre de 2019 suscrito entre CLEMENCIA CAMACHO BECERRA como arrendadora y JAIME GONZALEZ CORTES como arrendatario.
- e) Carta de comunicación de fecha 19 de octubre de 2019 de Clemencia Camacho Becerra a Jaime González Cortes.
- f) Constancia de pago de los últimos 3 cánones de arrendamiento y de los demás meses que se han surtido del presente año, realizados por el arrendatario Jaime González Cortes a la

arrendadora Clemencia Camacho Becerra mediante consignación bancaria.

### **PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**

Solicito al señor Juez librar oficio al juzgado 14 del circuito de familia de Cali para que remita al proceso copia autentica de la sentencia 153 de 31 de octubre de 2018 de radicación 76001311001420130023300 que definió el proceso de remoción de guardador contra Francisco Camacho Becerra y copia de la sentencia dictada dentro del proceso de rendición provocada de cuentas acumulado dentro del mismo proveniente del juzgado cuarto de familia de descongestión de Cali y que tuvo la radicación.76001311075320150000200.

### **TESTIMONIALES**

Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de esta contestación de la demanda:

- a) CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, residente en la carrera 44 A No. 48 A – 83, del barrio ciudad córdoba de la ciudad de Cali, teléfono No. 302-3429914, correo electrónico: **clecabe@hotmail.com**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho al demandante FRANCISCO CAMACHO BECERRA para someterlo a interrogatorio de parte, ya sea mediante sobre cerrado o que personalmente le formularé en la fecha que sea señalada por su despacho.

### **DERECHO**

Invoco como sustento de esta contestación el artículo 92 del código de procedimiento civil y 96 del código general del proceso

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez por tener el conocimiento de la demanda y por la cuantía.

### ANEXOS

Anexo poder a mi favor otorgado por el señor JAIME GONZALEZ CORTES y constancia de envío de la contestación y de las excepciones para a la parte demandante.

### NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- El demandado JAIME GONZALEZ CORTES en la dirección que se encuentra en la demanda inicial o en la la carrera 14A No. 36 A – 60 del barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali correo electrónico:
- El suscrito apoderado del demandado en la Calle 12 No. 3 - 42, Oficina 204 de la ciudad de Cali, teléfono No. 8961899, celular 315-5655949. Email: **mavv0708@hotmail.com**.

Del Señor Juez, atentamente,



MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE  
C. C. No. 16. 471. 708 de Buenaventura (v).  
T.P. No. 94. 417 del C.S.J.  
Email: **mavv0708@hotmail.com**

Señor  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Ref. Proceso de restitución de inmueble arrendado  
Demandante: FRANCISCO CAMACHO BECERRA  
Demandado: JAIME GONZALEZ CORTES  
Radicación: 2022 – 0572.  
Objeto: Poder.

JAIME GONZALEZ CORTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali – Valle, identificado con la C.C. No. 1.130.636.053 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ, igualmente mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con C.C. No. 16.471.708 de Buenaventura (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 94.417 del C.S.J., para que en nombre y representación conteste la demanda del proceso de la referencia e igualmente presente excepciones de mérito o de fondo y excepciones previas, igualmente para que solicite la vinculación de litisconsorcio necesario.

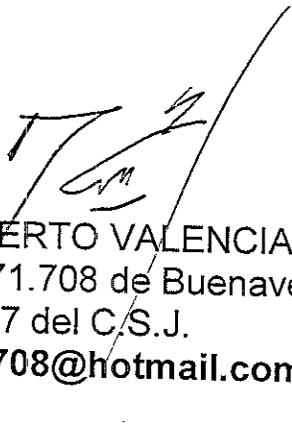
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, tachar documento de falso, presentar incidentes procesables, solicitar nulidades, renunciar al presente poder y ejercer todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión inherentes al presente mandato, sin que se considere ausencia de poder o de facultad especial. Igualmente para que en mi nombre se allane a la demanda, si es necesario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

  
JAIME GONZALEZ CORTES  
C.C. No. 1.130.636.053 de Cali

Acepto,

  
MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ  
C.C. No. 16.471.708 de Buenaventura.  
T.P. No. 94.417 del C.S.J.  
Email: [mavv0708@hotmail.com](mailto:mavv0708@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-01-26 15:10:42

Ante: KAREN LORENA LONDOÑO CALVERA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**GONZALEZ CORTES JAIME**

Identificado con C.C. 1130636053

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código: g2kv7



X 

Firma compareciente



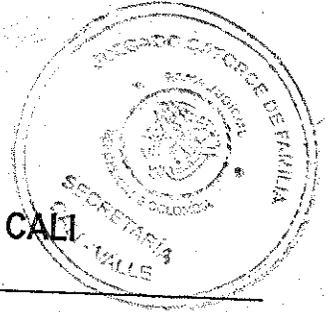
notaria **5**

177-2d1136fa

  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD  
REMOCIÓN Y DESIGNACION DE GUARDADOR  
AUDIENCIA N°

|       |    |         |      |      |       |    |
|-------|----|---------|------|------|-------|----|
| Fecha | 31 | OCTUBRE | 2018 | Hora | 10:05 | AM |
|-------|----|---------|------|------|-------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

|              |           |                |              |                     |     |   |   |             |          |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|---|---|-------------|----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7            | 6         | 0              | 0            | 1                   | 3   | 1 | 1 | 0           | 0        | 0 | 6 | 2 | 0 | 1 | 3 | 0 | 0 | 2 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año |   |   | Consecutivo | Recursos |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

|                          |                                      |                |         |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------|---------|
| PROCESO:                 | REMOCION Y DESIGNACION DE GUARADADOR |                |         |
| Asistentes               |                                      |                |         |
| Calidad en la que actúa: | Nombre                               | Identificación | Asistió |
| DEMANDANTE               | CLEMENCIA CAMACHO BECERRA            | CC. 66.733.295 |         |
| APODERADO                | MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ        | T.P. 94.417    | X       |
| CURADOR                  | FRANCISCO CAMACHO BECERRA            | CC 29.204.345  |         |
| Apoderado Curador        | LUCIO AARÓN GUEVARA                  | T.P 147.587    | X       |

ETAPAS DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Instalación.
2. Verificación asistencia partes y apoderados.
3. Audiencia del art. 579 del CGP.
4. SENTENCIA N°153.
5. Interposición de recurso.

SENTENCIA N° 153.

DECISIÓN:

El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

FALLA:

**PRIMERO:** REMOVER al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA, portador de la cédula de ciudadanía N° 16.477.025 del cargo de curador de su madre la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.204.345, a quien se separa de sus funciones.

**SEGUNDO:** SE DESIGNA como CURADORA GENERAL LEGITIMA de la señora MARIA DE JESUS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.204.345, a su hija CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.733.295 expedida en Buenaventura.

**TERCERO:** SE ORDENA al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA que rinda cuentas de su gestión y haga entrega de su cargo a la curadora designada: señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, para lo cual dispone del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria de este fallo, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Ley 1306 de 2009, sin perjuicio de las consecuencias que devengan de su actuar, de acuerdo a lo normado en el artículo 112 de la citada codificación, previas las acciones a que haya lugar.

**CUARTO:** SE ORDENA INSCRIBIR esta la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, y en el Libro de varios de la misma notaría, conforme al artículo 5 del Decreto 1.260 y artículo 1 de Decreto 2.158 de 1.970, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia.

**QUINTO:** La curadora designada, una vez aceptado el cargo, le sean rendidas las cuentas por el guardador removido, y le sean entregados los bienes de su pupila deberá, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a la confección de un inventario y avalúo de los bienes de su prohijado, a voces de lo dispuesto en el artículo 586 del Código General del Proceso, el cual deberá contener una relación detallada de cada uno de los bienes y derechos en cabeza de la señora MARIA DE JESUS BECERRA CAMACHO, cuya confección se realizará por un auxiliar de justicia, con cargo al patrimonio de la persona con discapacidad mental

**SÉXTO:** Aprobado el inventario, se procederá a la posesión de la curadora designada, sin necesidad de prestar caución, de lo cual queda exonerada, ello por encontrarse dentro del listado de las personas exceptuadas de otorgar caución, momento a partir del cual comenzarán el ejercicio de su cargo.

**SÉPTIMO:** La curadora aquí nombrada deberá respetar las reglas que establece la Ley 1306 de 2009 en sus artículos 91, 92, 93 y 94, en particular en lo que tiene que ver con los actos judiciales y extrajudiciales que exigen autorización judicial, salvo las excepciones legales debiendo expresar, al tenor de lo señalado por el primer inciso del artículo 89 de la Ley 1306, su calidad de representante en los documentos en los que consten los actos o contratos que en ejercicio de sus funciones ejecuten, so pena de que, omitida esta expresión, se repute ejecutado en representación de su pupila si le fueren útiles y no de otro modo.

**OCTAVO:** La curadora designada tendrá la representación judicial y extrajudicial de MARIA DE JESUS CAMCHO DE BECERRA y de manera preferencial, sin excluir a los demás parientes, a la sociedad y al Estado, se encargará de la protección y cuidado personal de la incapaz, así como de la administración de los bienes que tuviere o llegare a tener, conforme a los artículos 88, 89 y siguientes de la Ley 1306 de 2009; realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes de su pupilo y rendir un informe sobre su situación personal al terminar cada año calendario, en la forma contemplada en los artículos 103 y 104 de la citada ley.

**NOVENO:** De existir bienes inmuebles, una copia auténtica del inventario debidamente aprobado, se depositará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro, conforme al artículo 87 de la Ley 1.306 de 2.009.

DECIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la representante del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia de esta localidad.

El apoderado del señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA presenta recurso de apelación y hace manifestación de los reparos contra la sentencia proferida, el recurso se concede en el efecto suspensivo.

Una vez vencido el término conferido por 3º, se ordena su remisión al Superior Jefe del Código General del Proceso, a través de esta localidad.

o artículo 322, inciso segundo del numeral con forme al contenido del artículo 125 dentro de Servicios de los Juzgados de esta

|                     |       |    |
|---------------------|-------|----|
| Hora de Terminación | 10:45 | AM |
|---------------------|-------|----|

  
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La presente providencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

**TÉRMINOS**

NOTIFICADA POR ESTADO No. notificada en cotrad

DÍAS DE EJECUTORIA: del 31-10-2018

Expedida en Cali el 24 OCT 2018

Secretaria [Signature]

**JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**

**AUTENTICACIÓN DE COPIAS**

La presente es fiel copia tomada del original y consta de 2 folios. se expide en Cali el

24 OCT 2018

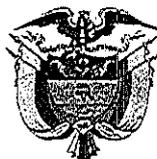
[Signature]

Secretaria

25X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION  
DE CALI - VALLE**

**RADICACIÓN:** 76001-31-10-753-2015-00002-00  
**DEMANDANTE:** CLEMENCIA CAMACHO BECERRA  
**DEMANDADO:** FRANCISCO CAMACHO BECERRA  
**PROCESO:** RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

**SENTENCIA No. 212**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de rendición provocada de cuentas promovido por Clemencia Camacho Becerra a través de apoderado judicial, contra el señor Francisco Camacho Becerra.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante sentencia del 20 de mayo de 2002 proferida por el Juzgado 01 de Familia de Cali, la señora María de Jesús Becerra de Camacho fue declarada en estado de interdicción, nombrándose como curador a su hijo Francisco Camacho Becerra.

2. Que el guardador designado conoce de su obligación de rendir cuentas sobre la administración de la mesada pensional que percibe la interdicta y han transcurrido más de once (11) años sin que el curador nombrado haya cumplido con dicha obligación, motivo por el cual desconocen el destino que le da a los bienes de la discapacitada.

3. Expresan que por información de terceros, la interdicta no recibe las atenciones que requiere, ya que el guardador se niega a informar cómo maneja los recursos que percibe la discapacitada, además de que los utiliza para su propio beneficio.

233

4. Indica la demandante que la interdicta vive en condiciones deprimentes, sin una casa adecuada para su condición de enferma, tiene una mala alimentación, no tiene enfermera ni empleada a pesar de que su pensión es suficiente para cubrir una y además cuenta también con unos ingresos por concepto de arrendamientos, añade la demandante que debido a sus inconformidades acerca del cuidado y trato dado a la interdicta por parte Francisco Camacho Becerra, éste no la deja visitar a su madre.

5. En vista de los abusos cometidos hacia la interdicta, la aquí demandante presentó denuncia penal en contra del curador Francisco Camacho por el delito de abuso de condiciones de inferioridad denuncia que cursa en la fiscalía 96 local señora realizado.

6. Informa que el curador con los dineros de la discapacitada compró un edificio en el que vive la interdicta y el cual esta usufructuando el curador para su propio beneficio, informa que aparte del apartamento que ocupa la interdicta, el inmueble produce un canon de arrendamiento de \$900.000 mensuales y que hay otro apartamento del cual no se da explicación de su uso.

7. Expone que el señor Francisco Camacho tiene alojada a la interdicta en un tercer piso al cuidado de una hermana llamada Marlen de Jesús Camacho quién también es una persona con discapacitada mental, además de que Marlen tiene igualmente un hijo con discapacidad mental, motivos por los cuales expone que no es la persona apropiada para cuidar a la interdicta.

8. Comunica que el 29 de noviembre de 2012 la interdicta sufrió un accidente en su casa al dirigirse al baño, al encender la luz del baño tropezó y cayó al piso al caer se fracturó la pierna derecha, informa que en el momento del accidente nadie se dio cuenta, sino hasta que la persona que la acompañaba escuchó los gritos de dolor de la interdicta, al darse cuenta la acompañante llamó al señor Francisco Camacho quien no vive con la interdicta y posteriormente la llevaron a la Clínica San Fernando donde le practicaron una cirugía para corregir la fractura, como consecuencia de la caída indica la demandante que la interdicta quedó invalida y ahora no se puede movilizar por sí misma.

9. En virtud de los abusos cometidos por el guardador la señora Clemencia interpuso una denuncia penal contra el señor Francisco Camacho por el delito de malversación y dilapidación de bienes, la cual cursa en la Fiscalía 42 local de la ciudad.

10. La demandante dentro del proceso de interdicción que se adelantaba en el Juzgado 01 de Familia de Cali, presentó una demanda de remoción de guardador donde solicitó hacer rendir cuentas al señor Francisco

Camacho, el cual fue citado en varias ocasiones y finalmente presentó su escrito de rendición de cuentas, escrito que la parte demandante considera que presenta algunas inconsistencias como no ajustarse a un estado contable en cuanto a su presentación, los soportes de gastos son ambiguos, no se verifica el estado actual de la cuenta ya que no dio razón de los cánones de arrendamiento que recibe por los inmueble de propiedad la interdicta, uno que se encuentra ubicado en la ciudad de Buenaventura y por el cual recibe una suma de \$600.000 y por una bodega ubicada en el Primer Piso de la carrera 14 No. 36 A - 66 de la Ciudad por la cual recibe la suma de \$900.000.

11. Informa que el Juzgado 01 de Familia de la ciudad ordenó practicar a la interdicta una valoración médica y envista del concepto emitido por el especialista, tomó medidas protectoras por el estado de abandono en que se encuentra la interdicta por lo cual ordeno notificar al defensor de familia con el fin de reestablecer los derechos de la discapacitada.

**III. ACTUACION PROCESAL**

1. La demanda fue admitida por auto del 06 de junio de 2014 y ordenó la notificación personal del señor Francisco Camacho Becerra de conformidad con el Art. 315 del C.P.C.

2. El señor Francisco Camacho Rivera se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 04 de julio de 2014, tal como consta a folio 47 vuelto, presentando la rendición de cuentas visible de folio 126 al 131, y contestando la demanda en la cual no se opone a la rendición de cuentas, interponiendo las excepciones de mérito denominadas MALA FE y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

3. En virtud del Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de la Ciudad, avocó el conocimiento del presente asunto por auto No. 1521 del 05 de septiembre de 2014, en el mismo auto se fijó fecha para el 27 de noviembre de 2014, con el fin que el demandado rindiera cuentas, presentara los soportes y documentos respectivos que sustenten las mismas.

4. Llegada la fecha para llevar acabo la diligencia de rendición de cuentas el Juzgado de conocimiento se percató de que no se había corrido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y con el fin de evitar futuras nulidades suspendió la diligencia y por auto del 27 de octubre de 2014 (folio 195) corrió traslado por el termino de tres (3) días de

las excepciones de mérito propuestas, traslado que fue descorrido oportunamente por la parte demandante.

5. Posteriormente el Juzgado 05 de Familia de Descongestión al hacer un control de legalidad como lo dispone el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, y al darse cuenta que el proceso de interdicción y el de remoción de guardador de la interdicta María de Jesús Camacho fueron remitidos por el Juzgado de Origen al Juzgado 03 de Familia de Descongestión; de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 que dispone la "Unidad de actuaciones y expedientes" el Juzgado de conocimiento por auto No. 66 del 20 de enero de 2015 ordenó dejar sin efecto la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014 por el cual asumió el conocimiento del presente proceso y remitir al Juzgado Tercero de familia de Descongestión el presente asunto.

6. El Juzgado Tercero de Familia de Descongestión avocó conocimiento del presente asunto el 16 de febrero de 2015 y señaló fecha para llevar acabo la audiencia de rendición de cuentas y a la cual no asistió el guardador Francisco Camacho Becerra.

7. En virtud del Acuerdo No. PSAA15-10356 del 29 de mayo de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa, por el cual prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, éste Despacho asumió el conocimiento del presente asunto por auto No. 1025 del 07 de julio de 2015, en el mismo se ordenó tramitar la objeción a la rendición de cuentas como un incidente para lo cual ordeno correr traslado de las objeciones por el termino de tres (3) días.

8. Vencido el término de traslado el cual fue descorrido oportunamente por la parte demandada, este Despacho por auto del 11 de agosto de 2015 decidió abrir el proceso a pruebas para lo cual se ordenó recepcionar los testimonios de los señores Rocio Esperanza, Ciro Camacho, Marlen Camacho y Vicente Camacho, igualmente se decretó el interrogatorio de parte de los señores Francisco y Clemencia Camacho Becerra.

9. Como quiera que el señor Ciro Camacho no compareció a la audiencia programada, no presentó excusa por la inasistencia a la misma y que con las pruebas recaudadas es procedente dictar sentencia el Despacho mediante providencia del 22 de septiembre de 2015, prescindió del testimonio del señor Ciro Camacho.

10. Revisado el proceso no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA, en su condición de demandado y de curador legítimo de la interdicta Clemencia Camacho Becerra, a través de apoderado judicial, describió el traslado de la demanda, manifestando en síntesis que no se opone a las pretensiones de la parte actora y proponiendo excepciones de mérito a las cuales denominó: **PRIMERA EXCEPCIÓN: MALA FE**, la cual tiene como fundamento *“que la parte actora pretende reclamar derechos con base en argumentos areros sin un material probatorio acorde a la realidad de los hechos que no guardan los requerimientos necesarios para que sean tomados como elementos fehacientes que lleven al A Quo a tomar una decisión favorable a la demandante, por cuanto el operador judicial debe atender los principios generales del derecho en plena valoración de los elementos de prueba recaudados y/o aportados por las partes, además de estudiar los antecedentes de las participantes en el litigio. La **SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA**, se fundamentó en que *“La señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, no está legitimada para iniciar acción alguna contra mi cliente FRANCISCO CAMACHO BECERRA, pues desde el mismo instante en que se inició el procedimiento de interdicción, nunca mostró interés en postularse para el cargo de curadora de los bienes de su madre la señora MARIA DE JESUS BECERRA CAICEDO y la **TERCERA EXCEPCIÓN: LA INNOMINADA**, se basó en que el *“Juez dentro de las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico y siguiendo los derroteros del artículo 282 del Código General del Proceso, declarar la excepción de manera oficiosa si así lo determina el A Quo.”***

#### V. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El demandado Francisco Camacho en el término de traslado rindió cuentas sobre su gestión como curador legítimo de su señora madre Clemencia Camacho Becerra en la siguiente forma:

| INGRESOS |                  | PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                 |
|----------|------------------|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------|
| 2006     |                  | ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION y/o CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO |
|          | \$ 6.945.438,62  | \$ 239.273,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                 |
|          | \$ 13.917.877,24 | \$ 56.250,00         | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                 |
|          | \$ 6.945.438,62  | \$ 190.000,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                 |
|          | \$ 27.808.754,48 | \$ 485.523,00        | \$ 780.000,00         | \$ 0,00       | \$ 1.200.000,00    | \$ 0,00            | \$ 0,00          | \$ 0,00         |

| INGRESOS |                   | PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                  |
|----------|-------------------|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|------------------|
| 2007     |                   | ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION y/o CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 337.019,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 213.883,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 312.988,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 302.715,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 339.000,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 13.693.257,79  | \$ 30.000,00         | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 220.000,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 240.067,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 212.267,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  |                  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 200.437,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 14.537.515,58  | \$ 150.000,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.257.757,79   | \$ 223.668,00        | \$ 260.000,00         |               | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 12.000.000,00 |
|          | \$ 100.808.351,27 | \$ 2.782.044,00      | \$ 3.120.000,00       | \$ 0,00       | \$ 4.800.000,00    | \$ 0,00            | \$ 0,00          | \$ 22.000.000,00 |

| INGRESOS |                  | PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                  |
|----------|------------------|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|------------------|
| 2008     |                  | ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION y/o CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 190.000,00        | \$ 260.000,00         | \$ 54.300,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 120.000,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 265.121,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 196.018,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 251.296,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 12.000.000,00 |
|          |                  | \$ 35.000,00         | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    |                  | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 14.699.548,35 | \$ 148.543,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    | \$ 18.220,00     | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.657.248,35  | \$ 81.079,00         | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    | \$ 31.680,00     | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 251.866,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      | \$ 189.891,00      | \$ 70.760,00     | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 7.667.248,35  | \$ 100.557,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      |                    | \$ 10.610,00     | \$ 5.000.000,00  |
|          | \$ 15.554.096,70 | \$ 203.000,00        | \$ 260.000,00         | \$ 57.700,00  | \$ 400.000,00      | \$ 251.857,00      |                  | \$ 5.000.000,00  |

262

|    |                  |
|----|------------------|
| RE | \$ 7.667.248,35  |
| RE | \$ 99.248.880,20 |

| ACTIVOS Y/O INGRESOS |                    |
|----------------------|--------------------|
| ES                   | 2009               |
|                      | \$ 8.257.847,96 \$ |
|                      | 8.257.847,96 \$    |
|                      | 8.257.847,96 \$    |
|                      | 8.257.847,96 \$    |
|                      | 8.257.847,96       |
|                      | \$ 15.827.047,96   |
|                      | \$ 8.257.847,96 \$ |
|                      | 8.257.847,96 \$    |
| RE                   | 8.257.847,96       |
| RE                   | \$ 81.889.831,64   |

| ACTIVOS Y/O INGRESOS |                 |
|----------------------|-----------------|
| ES                   | 2010            |
|                      | \$ 4.125.975,93 |
|                      | \$ 678.629,61   |
|                      | \$ 678.629,61   |
|                      | \$ 678.629,61   |
|                      | \$ 678.629,61   |
|                      | \$ 1.389.259,22 |
|                      | \$ 678.629,61   |
|                      | \$ 8.908.383,20 |

| ACTIVOS Y/O INGRESOS |                 |
|----------------------|-----------------|
| ES                   | 2011            |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 1.434.313,14 |
|                      | \$ 701.156,57   |
|                      | \$ 701.156,57   |

|                 |                 |               |                 |               |                  |
|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|------------------|
| \$ 197.368,00   | \$ 260.000,00   | \$ 58.233,00  | \$ 400.000,00   | \$ 410.416,00 | \$ 12.000.000,00 |
| \$ 2.039.848,00 | \$ 3.120.000,00 | \$ 689.533,00 | \$ 4.800.000,00 | \$ 852.164,00 | \$ 74.000.000,00 |

| PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                  |
|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|------------------|
| ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION Y/O CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO  |
| \$ 73.372,00         | \$ 260.000,00         | \$ 59.263,00  | \$ 400.000,00      | \$ 127.327,00      | \$ 17.090,00     | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 181.124,00        | \$ 260.000,00         | \$ 62.499,00  | \$ 400.000,00      | \$ 107.087,00      | \$ 19.340,00     | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 410.077,00        | \$ 260.000,00         | \$ 62.779,00  | \$ 400.000,00      | \$ 177.770,00      | \$ 19.340,00     | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 112.510,00        | \$ 260.000,00         | \$ 62.774,00  | \$ 660.000,00      | \$ 548.485,00      | \$ 148.480,00    | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 140.411,00        | \$ 260.000,00         | \$ 62.681,00  | \$ 660.000,00      | \$ 1.511.037,00    | \$ 2.340,00      | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 100.500,00        | \$ 260.000,00         | \$ 64.405,00  | \$ 660.000,00      | \$ 145.909,00      | \$ 4.320,00      | \$ 17.000.000,00 |
| \$ 31.874,00         | \$ 260.000,00         | \$ 62.125,00  | \$ 660.000,00      | \$ 335.268,00      | \$ 128.960,00    | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 11.100,00         | \$ 260.000,00         |               | \$ 660.000,00      | \$ 981.088,00      |                  | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 55.000,00         | \$ 260.000,00         | \$ 62.684,00  | \$ 660.000,00      | \$ 143.607,00      |                  | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 202.800,00        | \$ 260.000,00         | \$ 62.486,00  | \$ 660.000,00      | \$ 227.240,00      | \$ 19.300,00     | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 200.600,00        | \$ 260.000,00         | \$ 63.089,00  | \$ 660.000,00      | \$ 669.628,00      | \$ 85.900,00     | \$ 5.000.000,00  |
| \$ 7.111,00          |                       |               | \$ 660.000,00      | \$ 682.543,00      | \$ 99.360,00     | \$ 17.000.000,00 |
| \$ 1.526.479,00      | \$ 2.600.000,00       | \$ 624.785,00 | \$ 7.140.000,00    | \$ 5.656.989,00    | \$ 544.430,00    | \$ 84.000.000,00 |

| PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                 |
|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------|
| ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION Y/O CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO |
| \$ 160.000,00        |                       | \$ 62.276,00  | \$ 660.000,00      | \$ 698.837,00      | \$ 135.070,00    | \$ 5.000.000,00 |
| \$ 10.000,00         |                       | \$ 64.713,00  | \$ 660.000,00      | \$ 311.345,00      |                  |                 |
| \$ 68.800,00         |                       |               | \$ 660.000,00      | \$ 569.961,00      | \$ 15.730,00     |                 |
| \$ 14.091,00         |                       | \$ 64.661,00  | \$ 660.000,00      | \$ 769.016,00      | \$ 69.340,00     |                 |
| \$ 3.250,00          |                       | \$ 64.587,00  | \$ 660.000,00      | \$ 614.741,00      | \$ 17.230,00     |                 |
| \$ 260.534,00        |                       | \$ 64.656,00  | \$ 660.000,00      | \$ 191.068,00      |                  |                 |
| \$ 53.823,00         |                       | \$ 64.650,00  | \$ 660.000,00      | \$ 334.763,00      |                  |                 |
| \$ 22.440,00         |                       | \$ 64.686,00  | \$ 660.000,00      | \$ 403.962,00      |                  |                 |
| \$ 98.535,00         |                       |               | \$ 660.000,00      | \$ 570.334,00      |                  |                 |
| \$ 102.283,00        |                       | \$ 64.571,00  | \$ 660.000,00      | \$ 233.906,00      | \$ 28.110,00     |                 |
| \$ 14.131,00         |                       | \$ 64.639,00  | \$ 660.000,00      |                    | \$ 74.360,00     |                 |
| \$ 57.300,00         |                       | \$ 64.502,00  | \$ 660.000,00      | \$ 353.601,00      | \$ 19.340,00     |                 |
| \$ 865.187,00        | \$ 0,00               | \$ 643.941,00 | \$ 7.920.000,00    | \$ 5.001.534,00    | \$ 359.180,00    | \$ 5.000.000,00 |

| PASIVOS Y/O EGRESOS  |                       |               |                    |                    |                  |                 |
|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------|
| ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION Y/O CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO |
| \$ 233.908,00        |                       | \$ 64.586,00  | \$ 660.000,00      | \$ 684.734,00      | \$ 39.480,00     |                 |
| \$ 606.671,00        |                       | \$ 67.303,00  | \$ 660.000,00      | \$ 609.014,00      | \$ 22.730,00     |                 |
| \$ 529.800,00        |                       | \$ 67.465,00  | \$ 660.000,00      | \$ 575.568,00      | \$ 45.700,00     |                 |
| \$ 24.700,00         |                       |               | \$ 660.000,00      | \$ 191.970,00      | \$ 23.370,00     |                 |
| \$ 243.406,00        |                       | \$ 67.347,00  |                    | \$ 617.704,00      | \$ 49.010,00     |                 |
| \$ 343.588,00        |                       | \$ 67.347,00  |                    | \$ 277.830,00      | \$ 27.530,00     |                 |
| \$ 55.612,00         |                       |               |                    | \$ 124.517,00      | \$ 27.240,00     |                 |
| \$ 42.054,00         |                       | \$ 67.347,00  |                    | \$ 272.302,00      | \$ 21.370,00     |                 |

263

264

|                  |                  |                 |
|------------------|------------------|-----------------|
| \$ 427.312,00 \$ | \$ 206.467,00 \$ | \$ 68.900,00 \$ |
| 392.731,00       | 389.455,00 \$    | 45.000,00       |
| \$ 441.106,00 \$ | 635.445,00 \$    | \$ 48.440,00    |
| 278.002,00       | 400.515,00       |                 |
| \$ 3.618.890,00  | \$ 4.985.521,00  | \$ 418.770,00   |
| \$ 0,00          | \$ 2.640.000,00  | \$ 0,00         |

|                 |
|-----------------|
| \$ 701.156,57   |
| \$ 701.156,57   |
| \$ 1.434.313,14 |
| \$ 701.156,57   |
| \$ 9.880.191,98 |

|                    |
|--------------------|
| <b>TO INGRESOS</b> |
| 2012               |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 1.486.006,62    |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 1.486.006,62    |
| \$ 725.503,31      |
| \$ 10.227.046,34   |

| ALIMENTACION INCAPAZ | ATENCION y/o CUIDADOS | SEGURO MEDICO | ARRENDAMIENTO VIV. | SERVICIOS PUBLICOS | GAS DOMICILIARIO | COMPRA EDIFICIO |
|----------------------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------|
| \$ 70.733,00         |                       | \$ 68.345,00  |                    | \$ 455.459,00      | \$ 46.210,00     |                 |
|                      |                       | \$ 72.256,00  |                    | \$ 599.791,00      | \$ 21.210,00     |                 |
|                      |                       | \$ 72.908,00  |                    | \$ 457.636,00      | \$ 39.740,00     |                 |
|                      |                       | \$ 71.792,00  |                    | \$ 690.522,00      | \$ 78.220,00     |                 |
| \$ 229.625,00        |                       | \$ 73.284,00  |                    | \$ 678.670,00      | \$ 62.640,00     |                 |
| \$ 608.022,00        |                       | \$ 72.229,00  |                    | \$ 775.876,00      | \$ 150.180,00    |                 |
| \$ 420.433,00        |                       | \$ 70.900,00  |                    | \$ 968.138,00      | \$ 31.820,00     |                 |
| \$ 270.634,00        |                       | \$ 145.686,00 |                    | \$ 503.777,00      | \$ 57.540,00     |                 |
| \$ 242.158,00        |                       | \$ 72.775,00  |                    | \$ 490.855,00      |                  |                 |
| \$ 475.063,00        |                       | \$ 71.485,00  |                    | \$ 498.205,00      |                  |                 |
| \$ 341.034,00        |                       | \$ 71.538,00  |                    | \$ 461.671,00      | \$ 57.480,00     |                 |
| \$ 2.657.702,00      | \$ 0,00               | \$ 863.198,00 | \$ 0,00            | \$ 7.036.125,00    | \$ 66.410,00     | \$ 0,00         |

|                                 |                  |                 |                 |                  |                  |                 |                   |
|---------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| <b>TOTAL GRAN TOTAL EGRESOS</b> | \$ 13.975.673,00 | \$ 9.620.000,00 | \$ 3.357.390,00 | \$ 28.500.000,00 | \$ 23.532.333,00 | \$ 2.065.100,00 | \$ 185.000.000,00 |
|---------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|-------------------|

\$ 11.017.609,83

\$ 338.771.439,11







## VI. DE LA OPOSICIÓN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La parte demandante por escrito del 05 de diciembre de 2014, se opuso a las cuentas rendidas por el señor Francisco Camacho Becerra, refutando *i)*. Que no se ajusta a un estado contable en cuanto a su presentación, *ii)*. Los soportes de los gastos son ambiguos, *iii)*. No verifica el estado actual de la cuenta y *iv)*. Consta de indebida justificación de gastos.

Indicó que no se hizo una relación concreta y debidamente soportada de los gastos que dice haber realizado el curador, pues solo se dedicó a señalar de manera escueta gastos millonarios, incluyendo pagos en su propio beneficio como el pago de honorarios de un abogado.

Agregó que Francisco Camacho Becerra administra los cánones de arrendamiento de un inmueble de propiedad de la interdicta, que se encuentra ubicado en la ciudad de Buenaventura y el cual genera un ingreso de \$600.000.00. mensuales, añade que el curador no puede eximirse de la responsabilidad de administrar el inmueble y los cánones de arrendamiento, aduciendo que no se encuentra bajo su administración ya que es una de sus funciones en razón al cargo que ocupa, igualmente indica que debido su negligencia la interdicta ha dejado de percibir millones de pesos y que es tanta la negligencia que no se sabe quién es la persona que recibe dichos cánones de arrendamiento.

Expuso que además del anterior inmueble también administra los cánones de arrendamiento de una bodega, que se encuentra ubicada en la ciudad de Cali y por el cual se recibe la suma de \$900.000.00, y que no se entiende por qué, si recibe dicho valor, más el canon de arrendamiento del inmueble de Buenaventura (\$600.000.00) y el valor de la mesada pensional (\$678.629.00), dice el curador que los ingresos no son suficientes para atender a la interdicta, además de que no proporciona lo necesario para una mejor calidad de vida de la interdicta.

## VII. CONSIDERACIONES

### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Procede el despacho a proferir sentencia en éste asunto, verificando previamente el cumplimiento de los presupuestos procesales, siendo competente éste despacho para conocer de este asunto de conformidad con el numeral 9° del Decreto 2272 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 1306 de 2009, la demanda es idónea y la parte demandante y demandada tienen capacidad procesal y se encuentran representados mediante su apoderada judicial.

## 2. EL PROBLEMA PLANTEADO.-

Corresponde al despacho decidir, en primer término, la legitimación en la causa de la demandante para solicitar la rendición de cuentas; en segundo término, si el demandado tiene la obligación de rendirlas, y en tercer término si las cuentas rendidas se encuentra debidamente sustentadas o si existen irregularidades.

## 3. DESARROLLO DEL PROBLEMA.-

Desde antaño la Corte tiene dicho que el proceso de rendición de cuentas tiene como objeto *"saber quién debe a quién y cuánto, cuál de las partes es acreedora y deudora, declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo"* (Cas. Civil. Sent. de 23 de abril de 1912, G.J. Tomo XXI, pág. 141); por lo tanto, la finalidad de ese proceso es establecer, de un lado, la obligación legal o contractual de rendir cuentas, y de otro, determinar el saldo de las mismas.

Obsérvese que de conformidad con el artículo 418 del Código de Procedimiento Civil, el demandado en esta clase de procesos puede asumir dos conductas diferentes: la primera de ellas, allanarse a rendir cuentas sin objeción alguna, evento en el cual se dicta sentencia de acuerdo con las estimaciones de la demanda. La segunda asumir una aptitud de oposición, es decir que el demandado al contestar la demanda puede aceptar la gestión realizada y por ende su obligación de rendir cuenta, pero no está conforme con la estimación hecha en la demanda, ya sea en cuanto a su monto o bien respecto de quien resulta deudor.

En el presente caso, al descorrer el traslado dice el demandado que no se opone a la rendición de cuentas, procediendo a presentarlas en su escrito que obra de folio 124 al 131.

Sin embargo en el escrito de contestación manifiesta: *(i)* Las cuentas se deben rendir anualmente y desde la fecha en la que fui designado curador; *(ii)* los ingresos de mi madre no alcanzan para solventar todas sus necesidades, ya que entre la pensión de \$696.695,70 y el canon de arrendamiento de un inmueble por \$900.000=, obtiene un ingreso total mensual de \$1.596.695, pero sus gastos son superiores; *(iii)* propone la excepción de mala fe en la demandante porque pretende obtener beneficios económicos y como hija no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones; *(iv)* propone la excepción de falta de legitimación en la causa, porque nunca mostró interés en el ejercicio de la guarda de su madre.

De la contestación se corrió el respectivo traslado a la demandante, siendo objetadas las cuentas presentadas por el demandado y se pronunció frente a las excepciones de mérito.

Las cuentas presentadas fueron objetadas porque: *(i)* no se ajustan a un estado contable en cuanto a su presentación; *(ii)* los soportes de los gastos son ambiguos; *(iii)* no verifica el estado actual de la cuenta; y *(iv)* los gastos no tienen una debida justificación.

Asumido el conocimiento por este despacho, ante lo actuado hasta dicho momento procesal, se procedió a tramitar la objeción de las cuentas presentada por el demandado como incidente, corriendo el respectivo traslado, que recorrió oportunamente el demandado, argumentando: *(i)* que sí existe mala fe en su hermana, porque reclama derechos sin base probatoria; *(ii)* que sí existe falta de legitimación en la causa; *(iii)* que nunca ha tomado dineros de su madre para sí, porque tiene como solventar sus necesidades con sus propios ingresos; *(iv)* que de común acuerdo entre sus hermanos decidieron dejar el manejo del inmueble ubicado en Buenaventura a su hermano CIRO CAMACHO, para que lo usufructuara, aunque con nunca consultaron a la demandante; y *(v)* en cuanto a la rendición de cuentas dice que tiene todo debidamente sustentado y que está en espera que el Juzgado le ordene presentarlas.

El incidente se abrió a pruebas, teniendo como tales las documentales aportadas con la demanda y los soportes presentados con las cuentas rendidas; los testimonios e interrogatorios solicitados por las partes. Cumplida la etapa probatoria pasa a despacho para decidir en sentencia.

### 3.1. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA.

En primer término se analizará si la demandante CLEMENCIA CAMACHO BECERRA se encuentra legitimada para solicitar a su hermano FRANCISCO CAMACHO BECERRA la rendición de cuentas por el ejercicio del cargo de curador de su mamá MARÍA DE JESÚS BECERRA CAICEDO.

Sea lo primero advertir que por sentencia No. 232 del 20 de mayo de 2002 se declaró la interdicción judicial de la señora MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO, porque los médicos psiquiátricos encontraron que la enferma padece de ***“pensamiento tipo delirante, sin estructuración ni fundamento, sus alucinaciones permanentes son su compañía para dialogar consigo misma; su capacidad de abstracción es nula y está desorientada en el tiempo, estado conocido como trastorno esquizofrénico indiferenciado crónico, que es progresivo e incurable; enfermedad que no permite que la paciente pueda valerse por sí misma y necesita la ayuda de terceros para sobrevivir.”***

Lo anterior significa claramente que la señora MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO, no tiene la capacidad de cuidarse por sí misma ni de administrar sus bienes, por lo que en la misma sentencia se le designó un curador, que en el curso de la segunda instancia por sentencia del 5 de

septiembre de 2003 se designó a su hijo FRANCISCO CAMACHO BECERRA.

El hecho de la designación de FRANCISCO CAMACHO BECERRA como curador, en su calidad de hijo, no significaba que sus otros siete hijos, CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, CIRO CAMACHO BECERRA, VICENTE CAMACHO BECERRA, MARLEN CAMACHO BECERRA, ROCIO CAMACHO BECERRA y EDINSON CAMACHO BECERRA, quedaban exonerados de las obligaciones de cuidar a su madre en la ancianidad, en el estado demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 251 del Código Civil.

Lo anterior significa que si alguno de los hijos de la señora MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO observa que su madre no está siendo atendida correctamente ni sus bienes bien manejados por quien fue designado como curador, tiene la obligación legal de protección y de reclamar ante las autoridades respectivas el auxilio necesario, como en efecto lo hizo la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA.

Y es que no se puede desconocer que MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO se encuentra en un total estado de indefensión en razón a su enfermedad que la limita para reclamar por ella misma sus derechos, encontrándose totalmente sometida al querer de quien fue designado como su curador, por ello, ante las presuntas irregularidades, cualquiera de sus hijos estaba legitimado para iniciar las acciones tendientes a proteger su vida, su salud y sus bienes. Resáltese que en este caso recaen sobre la señora BECERRA CAICEDO dos situaciones de debilidad manifiesta: su ancianidad, ya que se trata de una persona de 87 años, y el estado de discapacidad mental, razón por la cual su situación amerita unas consideraciones particulares para su protección y la plena garantía de sus derechos fundamentales, entre las que se encuentra que sus consanguíneos asuman su defensa en pro de su protección.

De lo anterior conclúyase que la señora CLMENCIA CAMACHO BECERRA se encuentra legitimada en la causa, en su calidad de hija, para adelantar la presente acción de rendición de cuentas.

**3.2. DE LA OBLIGACION DEL DEMANDADO DE RENDIR LAS CUENTAS.-**

En cuanto a la obligación del demandado de rendir las cuentas se tiene que en efecto de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 el curador tiene la obligación legal de rendir cuentas al término de cada año calendario, realizando un balance y confeccionando un inventario de los bienes del interdicto, el cual debe exhibir al Juez junto con los documentos soportes, trámite que se surte al interior del proceso de interdicción, pero

TR

que no impide que ante el rechazo de las cuentas, deba adelantarse por separado el correspondiente proceso de rendición de cuentas.

En el presente caso el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA fue designado como curador de su mamá MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO, en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, el 5 de septiembre de 2003, posesionándose en el cargo el 4 de diciembre de 2003 y fue discernido el cargo por Auto del 5 de diciembre del mismo año. Para la fecha de los hechos descritos aún no se encontraba vigente la Ley 1306 de 2009, sin embargo el tema se encontraba regulado en su integridad por el Código Civil, en el que se disponía que el curador elegido tiene el deber de administrar los bienes de su pupilo y cuidar personalmente de su bienestar físico y mental, tanto que se prevé que los frutos de los bienes del interdicto y los capitales autorizados judicialmente, deben emplearse principalmente en aliviar su condición y en procurar su establecimiento (artículo 555 del Código Civil). De ésta manera, la curatela general se caracteriza porque confiere al guardador simultáneamente la representación del pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona. En cuanto a la administración de su patrimonio, se tiene que a fin de que el curador realice una gestión adecuada a la protección de los intereses económicos de su pupilo, éste está obligado a la conservación de estos bienes, a su reparación y cultivo (artículo 481 del Código Civil); a llevar cuenta fiel, exacta y si fuera posible documentada, de todos sus actos administrativos día por día; a exhibirla luego que termine su administración, lo que no impedía que se demandara anticipadamente una rendición de cuentas, a restituir los bienes a quien por derecho corresponda, y a pagar el saldo que resulte en su contra (artículo 504 del Código Civil). Obsérvese que incluso el Juez podía de manera oficiosa, cuando lo creía conveniente, ordenar al curador la exhibición de cuentas, facultad que también tenían cualquier otro tutor o curador, cualquiera de los consanguíneos más próximos, su cónyuge o el respectivo defensor (artículo 505 del Código Civil).

Conclúyase de lo expuesto, que el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA sí se encuentra obligado a rendir las cuentas sobre la administración que de los bienes de su madre ha realizado en calidad de curador.

### **3.3. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.**

En la demanda formulada, la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, no indicó bajo la gravedad del juramento lo que considera que su hermano adeuda por las irregularidades presentadas en la administración de los bienes de su mamá. Sin embargo, señaló:

- 273
- Que FRANCISCO CAMACHO BECERRA no maneja adecuadamente la pensión de su madre, porque no recibe las atenciones pertinentes derivadas de su estado de salud mental y físico.
  - Que se ha negado a rendir una explicación verbal y escrita del manejo que la ha dado a la pensión de sobreviviente.
  - Que la señora MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO no vive en una casa adecuada para su condición de enfermiza, no tiene una buena alimentación, no tiene una enfermera, no tiene empleada que la atienda, a pesar que la pensión es suficiente para su sostenimiento adecuado.
  - Que FRANCISCO manifestó que con dineros de la pensión de sobreviviente compró un edificio en el cual reside su madre, pero que él está usufructuando porque no le reporta ningún beneficio.

El señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA desde su posesión, el 4 de diciembre de 2003, presentó un apunte privado de los bienes de su mamá MARÍA DE JESUS BECERRA CAICEDO, en el que incluyó una casa ubicada en Buenaventura con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0006.512 y la sustitución pensional obtenida a favor de la discapacitada mental por Resolución 034237 del 13 de septiembre de 1982 derivada del fallecimiento de su esposo ISIDRO CAMACHO ANGULO. (Cuaderno del proceso de interdicción, visible a folio 81 al 94)

Dentro del proceso de interdicción se le ordenó la exhibición de cuentas por auto del 26 de agosto de 2004 (fl. 104 Cuaderno del proceso de interdicción), las que rindió en audiencia del 11 de abril de 2005, trámite que finalizó con la orden de archivo contenida en el auto del 1° de septiembre de 2005.

Posteriormente se solicitó una nueva rendición de cuentas, que fue admitida por el Juzgado Primero de Familia por auto del 26 de marzo de 2012, en el que se le ordenó al curador que rindiera cuentas anticipadas de su gestión, lo cual se realizó en audiencia del 30 de enero de 2013 (Fl. 262 al 270), momento en el cual el curador presentó unas cuentas sin soporte alguno, que finalmente fueron rechazadas por la señora CLEMENCIA, en virtud de lo cual el Juzgado Primero de Familia de Cali, declaró terminada la actuación de rendición de cuentas y ordenó a la interesada adelantar el proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

Significa lo anterior que las cuentas que debe rendir el demandado corresponde al periodo posterior al mes de abril de 2005, pues fue en esta fecha que rindió sus últimas cuentas.

Así las cosas, el demandado, notificado de la respectiva demanda el 4 de julio de 2014, procede a presentar las respectivas cuentas, confiriendo

274

poder a un profesional del derecho, por intermedio del cual además contestó la demanda.

Ante esta posición procesal del demandado, se corrió traslado de las cuentas rendidas (Fl. 132 al 186), las cuales fueron objetadas y rechazadas por la demandante, a lo que se le dio trámite incidental, de conformidad con el No. 4 del artículo 418 del Código de Procedimiento Civil, en el que se recaudaron las siguientes pruebas:

#### **4. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

**4.1.** Copia simple de la sentencia de segunda instancia aprobada mediante acta 029 de 5 de septiembre de 2003 proferida por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cali - Sala de Familia, mediante la cual se le asignó el cargo de curador general al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA (folios 3 al 18).

**4.2.** Copia simple de la denuncia penal que cursa en la Fiscalía 96 Local de Cali por el delito de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD de clemencia Camacho Becerra contra Francisco Camacho Becerra (folios 27 al 29).

**4.3.** Copia simple del auto de admisión de la demanda de remoción y nombramiento de Guardador legítimo (folios 25 y 26).

**4.4.** Copia simple de la Resolución No. 002834 de 31 de diciembre de 2003 mediante la cual le fue reconocido el 100% de la pensión de sobreviviente del causante ISIDRO CAMACHO ANGULO a la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO (folios 19 al 21).

**4.5.** Copia simple del concepto psiquiátrico de la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO (folio 22).

**4.6.** Copia simple del auto interlocutorio No. 585 de 17 de Abril de 2013 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Cali mediante el cual declara terminada la actuación de rendición de cuentas dentro del proceso de interdicción y trámite de remoción de guardador, mediante el cual ordena instaurar la demanda ante el Juez competente (folios 23 y 24).

**4.7.** Copia simple de la sentencia N° 232 de mayo 20 de dos mil dos (2002) emitida por el Juzgado Primero de Familia de Cali que decreta la Interdicción Judicial de la Señora María De Jesús Becerra Caicedo y se designa en primera instancia como Curador al señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra (folios 56 al 59).

**4.8.** Copia autentica de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia de fecha cinco (5) de septiembre de dos

275

mil tres (2003), acta 029. MP. JULIO C PIEDRAHITA. (16 Folios) que confirma la interdicción judicial de María De Jesús Becerra Caicedo y designa curador general de la misma a su hijo Francisco Camacho Becerra (folios 60 al 77).

4.9. Copia simple de la sentencia del 5 de octubre de dos mil seis (2006), mediante la cual el Tribunal Superior de Cali (Sala de Familia) designa como curador al señor Francisco Camacho Becerra (folios 78 al 87).

4.10. Copia simple de la sentencia 046 del 11 de febrero de 2009 emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali en la que se niega la declaratoria de culpa grave en contra de Francisco Camacho Becerra en su condición de curador, se niegan las pretensiones de REMOCION DE CURADOR que a través de apoderado judicial solicitara la señora Clemencia Camacho Becerra en contra de su hermano Francisco Camacho Becerra (folios 88 al 105).

4.11. Copia simple de la sentencia 009 de fecha 29 de enero del año dos mil diez (2010) emitida por la sala de decisión laboral del Tribunal Superior de Cali con Ponencia del Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en la que se decide tutelar el Derecho Fundamental a La Vida, Mínimo Vital y Seguridad Social de la Señora María De Jesús Becerra Caicedo (folios 106 al 109).

4.12. Copia simple del trámite ejecutado por Francisco Camacho Becerra mediante la Acción de tutela impetrada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Sala Laboral) que avoca el conocimiento y resuelve en audiencia especial 026 del veintinueve de enero de dos mil diez (2010) en primera instancia tutelar el derecho fundamental a la vida, mínimo vital y a la Seguridad Social de la señora María De Jesús Becerra Caicedo, y ordena al Ministerio de la protección Social, Grupo Interno de trabajo para la gestión del Pasivo Pensional de la Empresa Puertos de Colombia, efectué el pago de las mesadas dejadas de percibir (folios 110 al 165).

## 5. PRUEBA TESTIMONIAL:

5.1. ROCIO ESPERANZA CAMACHO BECERRA, quien en calidad de hija de la interdicta declaró: *“Muy mal ha ejercido la curaduría, él ha invertido todo en él, se ha gastado todo mientras mi madre vive como una pordiosera, él ha construido su casa a costilla de la plata de mi mamá, el en un tiempo recibía la pensión de mi mama que eran como \$8.200.000, hace como 3 años más o menos que rebajaron la pensión por tantas demandas y tantas cosas, a mi mama la tiene viviendo en una casa vieja que compró en el barrio Atanasio Girardot en la Carrera 14 No. 36 A – 66, el debajo de esa casa en el primer piso está ubicada una bodega, cuando esta alquilada el recibe esos dineros y no se sabe qué hace con ellos él los desaparece, no*

276

hay ningún ahorro ni siquiera, mi madre una vez tuvo una fractura de cadera y mi hermana Marlen es quien la cuida, ella tiene un niño especial en una silla de ruedas y la tiene viviendo en tercer piso de la casa, se le ha dicho que consiga una casa en un primer piso para que baje a mi mamá de allá y que también mi hermana Marlen le queda muy duro subir y bajar al niño en la silla de ruedas por allá arriba, él dice que le paga plata a mi hermana Marlen mi hermana recibe una medio pensión por el niño y la obliga a invertir de su pensión para los gatos de mi madre, según Francisco se está ahorrando para comprarle otra casa a mi mamá pero la plata se perdió“ En este estado de la diligencia la titular del despacho procede a interrogar a la testigo. PREGUNTADO POR DESPACHO: sírvase informarle al despacho usted cada cuanto visita a su madre. CONTESTO: cada 8 o 15 días y eso que a escondidas de mi francisco porque él no dejaba ver a mi mama decía que nosotros no teníamos nada que hacer allá, es mala gente mala persona, volví a ver a mi mamá hace por ahí unos 6 meses que vamos a escondidas a verla porque Francisco no la deja ver, porque mi hermana que demando no estamos con él, a mi hermana Clemencia no la dejan ver a mi mamá. PREGUNTADO POR DESPACHO: sírvase informarle al despacho cuales son las causa por la cuales su hermano Francisco no les ha dejado ver a su mamá. CONTESTO: él dice que nosotras con mi hermana le hacemos brujería a mi madre, yo no sé en qué cabeza cabe eso si mi mamá antes vivía con nosotras, nosotros vivíamos como una familia Vicente, Marlen, Clemencia, Gustavo, Andrés y mi persona, vivíamos en la casa de ciudad Córdoba y vivimos pendientes de las cosas de mi mamá, Francisco nunca ha vivido con mi mamá solo se lucra con ella. PREGUNTADO POR DESPACHO: sírvase informarle al despacho donde vive su mamá. CONTESTO: vive en la carrera 14 No. 36 A - 66 B/ Atanasio Girardot, con mi hermana Marlen en un tercer piso. PREGUNTADO POR DESPACHO: la dirección en la que usted ha dicho que vive su madre de quien es. CONTESTO: él dice que de mi mamá, pero no se sabe si es verdad porque él dice que ya la pago pero no tiene papeles de esa casa, ni escrituras, él dice que le costó \$200.000.000. en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge a la testigo. PREGUNTADO: diga al despacho además de Francisco Camacho quien más ha tenido la curaduría de Maria De Jesus Becerra de Camacho. CONTESTO: yo antes de él tuve la curaduría de mi mamá pero fue por poquito tiempo. PREGUNTADO: tiene conocimiento usted a cuanto ascienden los gastos del sostenimiento de la señora María de Jesus Becerra. CONTESTO: su alimentación, transportes para llevarla al médico y eso que no la llevan porque el medico va hasta la casa, las cosas personales, en todo esto se van \$1.200.000. PREGUNTADO: diga si usted tiene conocimiento a quien le corresponde administrar o manejar una propiedad que se encuentra en cabeza de su señora madre en la ciudad de Buenaventura. CONTESTO: En Buenaventura vive un hermano de nosotros Ciro Camacho a quien el señor Francisco le ordenó para que administrara la casa de Buenaventura, pero de esa casa mi mamá no se toma ni un tinto, tiene un poco de años administrándola Ciro y ni si quiera viene a visitarla y

277

se debe una suma alta de impuesto predial de esa casa. PREGUNTADO: en estos momentos cuales son las condiciones de salud de su señora madre. CONTESTO: mi mamá sufre de una demencia, pero ella es una persona que si se dialoga con ella habla normal. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Tiene usted algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTÓ: que se haga justicia. Eso es todo"

5.2. Igualmente obra el testimonio de VICENTE CAMACHO BECERRA, quien en calidad de hijo de la interdicta manifestó: "mi mamá vive con Marlen el hijo de Marlen y mi persona, yo mantengo a veces en ciudad Córdoba y los fines de semana voy para la casa de Atanasio Girardot, entre semana vivo en ciudad córdoba, la casa del Atanasio Girardot es una casa de 3 plantas y abajo queda una bodega, en el segundo piso queda una oficina, es una escalera y una oficina y yo vivo en el tercer piso con mi mamá, que tiene una cocina, un patio, tres piezas y un baño, mi mamá vive en ese piso, cuando viene la ambulancia de puerto la bajan y la suben los camilleros, mi mamá va cada mes al médico a la clínica el Rey David, a mi mamá la baña de lunes a viernes Marlen y Mireya, Mireya va una vez a la semana, la comida la hace Marlen, Marlen sufre diabetes, Marlen toma neformina, al niño de Marlen le dio meningitis y es discapacitado, Marlen atiende a su hijo, Francisco no va a la casa, la casa en que vive mi mamá es de todos, porque esa plata se compró con una plata que ahorrábamos para que no se volviera plata de bolsillo, la plata salía de la pensión que le quedó a mi mamá, la casa la compró Francisco y está haciendo apenas las vueltas de las escrituras, Clemencia no visita a mi mamá, la bodega que queda en el primer piso no está adaptada para vivir en el tercer piso si esta adecuado para vivir, mi mamá va sola al baño, Marlen y yo somos los que cuidamos a mi madre, la casa de Buenaventura la tiene mi hermano Ciro pero nunca ha mandado un peso para mantener a mi mamá, Ciro no nos muestra papeles, Francisco no nos daba un peso de las bodegas y no nos muestra papeles, Francisco es quien recibe la pensión y ahora mi mamá no está recibiendo ni un peso de la pensión, ni para comer, la que compra la remesa es Marlen, de la pensión de mi mamá Francisco paga los servicios, mi hermana Marlen va al médico cada mes, no me gustaría que Clemencia quedara con la curaduría, porque dice mentiras hace maldades, ella tiene pacto con el diablo, Clemencia no ayuda a mi mamá, ella va la casa va y echa vainas, Francisco le impide a Clemencia que vaya porque antes tuvieron un problema, yo creo que Clemencia y Francisco no deberían de ser curadores, podrían mejor ser yo, cuando vivíamos en Buenaventura yo cobraba la pensión y llevaba el dinero a la casa, yo bajaría a mi mamá del tercer piso y alquilaríamos todos los pisos y me iría a vivir con mi mamá a un primer piso y con Marlene y el hijo de Marlene, en la casa se gasta en comida \$300.000.00. M/Cte; a mi madre hay que aplicarle insulina que se la da Puertos de Colombia, mi mamá hay veces que no come y se le aplica la insulina, Marlene sabe manejar a mi madre, mi madre vive en dos mundos allá y acá, yo estudie hasta quinto de primaria, el anterior curador que era el hermano mayor también se robó la plata". En este estado de la diligencia

278

se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo. PREGUNTADO: antes de Francisco Camacho que personas actuaron como curadores de su madre María de Jesús Becerra. CONTESTO: el primer curador se llama Carlos Hernán Rodríguez Becerra, él era el que cobraba el sueldo de ella, cuando la pensión se incrementó yo no pude seguirla cobrando y se la pasaban a Carlos Hernán. PREGUNTADO: aparte de Francisco y de Carlos Hernán, alguna de sus hermanas han ejercido la curaduría. CONTESTO: apenas ellos dos nadie más. PREGUNTADO: dentro del proceso aparece su hermana Roció Camacho Becerra quien ha manifestado que ella también tuvo el manejo de la curaduría como fue el manejo que ella le dio a la administración de los bienes de su señora madre. CONTESTO: ella fue curadora de palabra, ella hizo eso porque el hermano mayor Carlos Hernán le dijo porque él no podía hacerlo. PREGUNTADO: respecto de las necesidades de su señora madre tengo entendido que Marlen, es la que maneja la parte del cuidado personal, pero quien le da a ella los dineros para cubrir esas necesidades. CONTESTO: Marlen tiene una medio pensión por parte del hijo, y con esa plata de la medio pensión que le dejó Agustín Lemus medio sobrevive ella y mi madre. PREGUNTADO: sabe usted cuál es el monto de la medio pensión que devenga Marlen. CONTESTO: creo que son solo \$600.000.M/Cte. PREGUNTADO: sabe usted cuál es el monto de los servicios públicos que cobra empresas municipales cada mes. CONTESTO: no sé. PREGUNTADO: es verdad que a su señora madre le tiene un servicio especial de EMI y quien se lo paga. CONTESTO: si, lo paga Francisco de la plata de ella. PREGUNTADO: diga quién paga el transporte de su señora madre cuando se hace necesario en situaciones especiales llevarla a médico. CONTESTO: Francisco nunca tiene un peso para hacer esas cosas, la que le colabora es Mireya la esposa de Francisco. PREGUNTADO: su hermana Clemencia Camacho Becerra, está pendiente del cuidado de su madre. CONTESTO: nunca se ha visto una colaboración en familia para el cuidado de mi madre. PREGUNTADO: cuéntenos de que vive la señora Clemencia Camacho Becerra. CONTESTO: ella hace turnos en un Hospital. PREGUNTADO: diga al Despacho cuantas propiedades tiene Francisco Camacho Becerra. CONTESTO: el tiene una casa en Medellín, una en Decepaz y la otra en Santo Domingo acá en Cali. PREGUNTADO: diga al Despacho si antes de ejercer la curaduría de su señora madre su hermano Francisco Camacho ya tenía esas propiedades. CONTESTO: tenía la casa de Medellín, la de Santo Domingo acá en Cali y una que le dio la policía en Decepaz. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interrogue al testigo. PREGUNTADO: el señor Francisco cada cuanto va a donde su mamá. CONTESTO: cada 15 días, de resto llama por teléfono y hay que ir a recoger al MIO lo que manda porque él no se baja, él manda artículos mas no plata. PREGUNTADO: quien la lleva al médico a su madre. CONTESTO: Francisco la lleva. PREGUNTADO: usted se da cuenta porque Clemencia no la dejan entrar a la casa. CONTESTO: porque va hacer cosas malas a la casa, a echar cosas como aguas o algo así. PREGUNTADO: fuera de Marlen y usted tienen alguna otra persona

279

para el cuidado de su mamá. CONTESTO: en mi casa sinceramente no hay quien se ocupe de mi mamá solo los que vivimos ahí. Eso es todo..."

5.3. la señora MARLEN DE JESUS CAMACHO BECERRA, hija de la interdicta expuso que: "es justo y necesario que Francisco rinda cuenta yo no he puesto un abogado por cuestión de plata, Francisco hace más de 10 años viene manejando la curaduría de mi madre, Francisco dice que con la plata del arrendo de la bodega que primero fue la suma de \$1.350.000, después fueron \$900.000 y ahora \$1.350.000, él dice que paga los impuestos pero no sé de qué es, él dice que paga catastro y servicios y el nunca nos muestra papales, él dice que paga el catastro cada mes, la pensión de mi mamá esta en \$800.000, de la pensión no nos da ni un peso, ahora que la bodega estaba desocupada la que ponía la remesa era yo, hay muchas irregularidades él nunca ha hecho ni un ahorro, yo compraba la remesa con la medio pensión que recibe mi hijo y que le dejo el papá, pero cuando la bodega está ocupada el me da la plata de la remesa, no sé qué hace con la plata de la pensión, la casa es de tres plantas, el primer piso es una bodega que se alquila, en el segundo piso queda la oficina de la bodega y en el tercer piso vivimos nosotras, el tercer piso es una casa normal tiene sala comedor, el cuarto de mi mamá con baño, dos piezas mas, la cocina y la azotea y en el último piso que esta sin techo la terraza, ahora con los arriendos de la bodega se está recogiendo una plata para ponerle un techo a la terraza hasta el momento van \$2.000.000.00., yo soy la persona me encargo del cuidado de mi madre, a pesar de que mi hermana Clemencia dice que soy una sucia cochina y que mi mamá vive en una cochinera total, a Clemencia no la dejamos ver a mi mamá porque ella es mala, ella le hace cochinadas a mi mamá, la duerme, cuando Francisco y ella tenían la curaduría a mi mamá le daban cosas y la dejaban dopada y se iban a discotecas, viajaba y estuvo en chocó trayendo porquerías, mi mamá tiene una casa en Buenaventura que la maneja mi hermano Ciro, el no rinde cuentas de esa casa y a esa casa no se le ha pagado catastro desde hace muchos años, él coge los arriendos, a nosotros nos dice que nunca le pagan los arriendos y por el catastro la podemos perder, también supuestamente tiene una casa en Ciudad Córdoba que compró supuestamente el primer curador Carlos Hernán Rodríguez Becerra pero esa casa no está a nombre de mi mamá, después Francisco Camacho compró una casa en el Barrio Atanasio Girardot, él nunca nos ha dicho cuanto costó la casa, ni en qué tiempo la pago, ni como la pago, no muestra papeles de la casa, ni de lo que ha hecho hasta ahora, si él es abogado porque no tiene las cuentas claras porque no ha llevado un libro de contabilidad y lo trae acá al Despacho. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demanda. PREGUNTADO: de acuerdo a lo que usted ha manifestado diga quién sería la persona indicada para manejar la curaduría de la señora María de Jesús Becerra de Camacho. CONTESTO: sería Vicente Camacho Becerra, Francisco y Clemencia solo se han preocupado por la plata nunca se han preocupado por el cuidado de mi mamá. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. PREGUNTADO: cada cuando va el señor Francisco a ver a su mamá. CONTESTO: cuando es el día de pago de la pensión y cuando va cobrar los arriendos, de resto no va hay que llamarlo. PREGUNTADO: cuando llevan al médico a su madre quien la lleva. CONTESTO: la lleva Francisco. PREGUNTADO: Franciscó le muestra los recibos de servicios y catastro. CONTESTO: Él no nos muestra recibos, a la casa llegan los recibos y él se los lleva para su casa. PREGUNTADO: Francisco les da dinero para cualquier necesidad que tenga su mamá en la casa. CONTESTO: lo que hace falta en la casa lo coloco yo.

200

Por último el despacho le pregunta desea agregar, modificar algo a lo manifestado en la presente audiencia: yo quisiera que en el momento y como están las cosas que le suspendieran el pago de la pensión a Francisco, porque este mes llegaron los servicios dobles porque el mes pasado el no pago y de los arriendos de las bodegas sacamos para pagar los servicios de este mes. Eso es todo."

**6. LOS INTERROGATORIOS DE LOS SEÑORES:**

**6.1. FRANCISCO CAMACHO BECERRA**, que en calidad de demandado, curador e hijo de la interdicta expresó que: "PREGUNTA 1º: Señale cuantos inmuebles de propiedad de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO administra usted. CONTESTÓ: Solo uno el de la carrera 14 A No. 36 A- 60 B/ Atanasio Girardot de la Ciudad. PREGUNTA 2. Manifiéstele al juzgado de cuantos niveles o pisos consta el edificio donde habita la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO y en cuál de ellos vive ella. CONTESTÓ: tiene 3 niveles ella vive en el 2do nivel. PREGUNTA 3. Dígame al despacho quien es la persona encargada de prestarle los servicios de cuidado, suministro de alimentos, medicamentos y terapias, aseo personal y ambiental, vestuario y arreglo de ropas, a la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO CONTESTÓ: Mi hermana Marlen de Jesús Camacho. PREGUNTA 4: Dígame al despacho cuales son los ingresos mensuales que usted recauda de propiedad de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO y de donde provienen CONTESTÓ: ella recauda de la pensión de ella más o menos la suma de \$760.000, y el canon de arrendamiento del primer piso cuando esta arrendado. PREGUNTA 5. Manifieste Cuales son los gastos e inversiones que usted realiza para la manutención de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO en su condición de curador general de ella CONTESTÓ: los gastos son alimentación mensualmente \$400.000, servicios públicos por todo el inmueble \$ 700.000, transporte al médico mensualmente \$30.000, medicamentos cuando no se los dan, pago del impuesto predial, vestuario mensualmente \$300.000, servicio de EMI mensualmente \$40.000 PREGUNTA 6. Dígame al despacho si usted lleva un libro de registro de los ingresos y egresos relacionados con los gastos que demanda la manutención de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO, en caso afirmativo, donde reposan. CONTESTÓ: si llevo un libro de registro y lo tengo en mi poder. PREGUNTA 7. Sírvase decirle al despacho a cuánto asciende actualmente el valor de la pensión de sobreviviente que recibe usted en nombre de su pupilo, derivada del fallecimiento del causante ISIDRO CAMACHO ANGULO. CONTESTÓ: la suma que anteriormente indique aproximadamente \$760.000. PREGUNTA 8. Sírvase decir al despacho a cuánto ascienden los cánones de arrendamiento de cada inmueble de propiedad de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO CONTESTÓ: solo estoy manejando un solo inmueble que es el de acá de Cali, ese canon estaba en la suma de \$900.000. PREGUNTA 9. Dígame al despacho quien está encargado de recibir los cánones de arrendamiento de los dos inmuebles de propiedad de la señora MARIA JESUS BECERRA CAICEDO ubicados en la ciudad de Buenaventura. CONTESTÓ: es mi hermano Ciro Camacho. En este estado de la diligencia la titular del despacho procede a interrogar al absolvente PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase indicarle al despacho, las razones por las cuales siendo usted, el curador de su madre, no asume su cuidado personal. CONTESTO: yo se lo

281

delegue a mi hermana porque ella vive con ella, pero yo mantengo pendiente de todo de ella, yo tengo otro hogar y vivo aparte, pero yo voy todos los días a visitarla. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: su hermana Marlen de Jesus Camacho recibe alguna contra prestación por el cuidado de su madre. CONTESTO: en principio cuando había la manera que la pensión era más alta yo le aportaba a ella \$260.000, en este momento lo que le estaba aportando a ella era el servicio médico porque ella no tenía. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: cuál fue el monto por el cual se le reconoció la pensión a Maria de Jesus Becerra. CONTESTO: en el 2006 que yo asumí como curador ella tenía una pensión de \$6.500.000 posteriormente mi hermana la demandante aquí ella hizo una serie de memoriales y los mando a COLPUERTOS y debido a esos escritos le rebajaron la pensión a un mínimo, la pensión de \$6.500.000, la recibió desde principios de 2006 hasta principios de 2009. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al Despacho como invirtió ese dinero. CONTESTO: compré un inmueble donde está viviendo actualmente ella, el inmueble está a nombre de mi mamá y mío, como uno coge la plata y se vuelve plata de bolsillo compre el inmueble, el inmueble costo \$220.000.000, no me acuerdo el nombre a quien se lo compre, el inmueble ya estaba construido y tiene 3 pisos, en el primer piso tiene una bodega la que se alquila por \$900.000 en el 2do piso esta la oficina de esa bodega que hace parte de la bodega y en el tercer piso vive ella, cuando toman el alquiler de la bodega y la oficina recibo \$900.000, en este año que llego un inquilino en agosto la alquile en \$1.300.000, mas \$760.000 de pensión que suman en total \$2.060.000. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indique al despacho como invierte usted los dineros que recibe por pensión y cánones de arrendamiento. CONTESTO: se compra lo que alimentación, servicios públicos, impuesto predial, se la paga EMI, todo lo que ella necesita se le compra de ahí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase indicarle al despacho las razones por las cuales siendo usted el curador no recibe los cánones de arrendamiento del inmueble de Buenaventura. CONTESTO: porque cuando me nombraron curador, lo administraba el anterior curador y no me entregó el inmueble, yo recibí la curaduría recibiendo solo el inmueble de Cali, mi hermano se encarga del inmueble de Buenaventura y no me la da nada a mí ni a mi madre, no he intentado acciones judiciales para recuperar el inmueble, una vez intento en el Juzgado 01 de Familia pero me dijeron que no era posible por ahí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: porque doña Clemencia Camacho Becerra no puede visitar a su madre CONTESTO: ella si la puede visitar, pero en principio cuando asumí la curaduría unos magistrados me dijeron que era una mala influencia para mi mamá porque ella practica la hechicería y últimamente se presentó un inconveniente, mi hermana le dio una comida quiso como envenenarla y estuvo mala una semana, yo puse la denuncia y me dijeron que no había flagrancia y que debía haberla llevado apenas ocurrieron los hechos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: después del incidente al que ha hecho referencia como continuaron las relaciones entre Clemencia, su madre y usted. CONTESTO: no ha variado en ningún momento, solamente que ella se alejó porque sabe que hizo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase informarle cuales son las condiciones de salud y personales de su madre. CONTESTO: todas las condiciones se encuentra bien, solo que tiene un problema mental pero tiene su médico y todas las cosas, ella mensualmente va al médico, su alimentación es buena, el inmueble se compró en el 2008., PREGUNTADO POR EL DESPACHO: a nombre de quien se encuentra el inmueble que usted dice compró con la pensión que su madre recibía entre el año 2006 y principios del año 2009 y cuál es su dirección y matrícula inmobiliaria. CONTESTO: no tengo el certificado de tradición a nombre de mi mamá porque aún

debó impuesto y no se ha hecho el traspaso, el inmueble está a nombre de los anteriores dueños, el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 36 A - 60 B/ Atanasio Girardot, no me acuerdo en el momento de la matrícula inmobiliaria. Eso es todo".

6.2 La señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, en calidad de demandante e hija de la interdicta expuso: "PREGUNTA 1º: Diga si es cierto, sí o no, si tiene usted conocimiento que el monto actual de la pensión de sobrevivientes asignada a la señora MARIA DE JESUS BECERRA está en un mínimo de seiscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos con setenta centavos?. CONTESTÓ: No tengo conocimiento en cuanto está. PREGUNTA 2. Diga si es cierto, sí o no que conoce usted a cuánto ascienden los gastos mensuales de su señora madre (cuidado personal y acompañamiento por SHEC, afiliación a EMI, alimentación, vestuario, servicios públicos domiciliarios, gastos de transporte entre otros). CONTESTÓ: tampoco tengo conocimiento, porque el que maneja los gastos es el demandado Francisco. PREGUNTA 3. Diga si es cierto, sí o no, que con la sumatoria de la pensión, cánones de arrendamiento entre otros esos dineros son suficientes para el sostenimiento de la señora MARIA DE JESUS BECERRA. CONTESTÓ: si, para pagarle la enfermera, su empleada porque mi hermana Marlen de Jesus es quien se encarga de su cuidado y no está capacitada porque es una mujer esquizofrénica y a la vez carga con un hijo que sufre su misma enfermedad porque le dio meningitis. PREGUNTA 4: sabía usted, sí o no. que su hermano FRANCISCO CAMACHO BECERRA en muchas oportunidades ha tenido que solventar de su propio peculio para solventar los gastos que no se alcanzan a cubrir con el dinero procedente de la pensión y los cánones de arrendamiento generados por los bienes de MARIA DE JESUS BECERRA. CONTESTÓ: eso no es cierto porque mi hermana Marlen es la que colabora de la pensión que tiene ella para colaborar con la alimentación de mi mamá de la plata de él no pone un peso. PREGUNTA 5. diga si es cierto, sí o no, que la pensión inicial de sobrevivientes asignada a la señora MARIA DE JESUS BECERRA por un monto de más de \$6'000.000 le fue suspendida debido a memoriales o solicitudes presentadas por usted ante puertos de Colombia. CONTESTÓ: no sumaba \$6.000.000, recibía como \$7.000.000 u \$8.000.000, yo tengo algunos desprendibles, en cuanto la suspensión tengo entendida que si fue suspendida pero como lo dije no sé cuánto se recibe ahora. PREGUNTA 6. Diga si es cierto, sí o no, que el inmueble ubicado en el municipio de Buenaventura siempre ha estado administrado por su hermano CIRO CAMACHO. CONTESTÓ: él se encarga más o menos desde septiembre de 2003 que el señor Francisco Camacho le dio autorización para que cobre los arriendos de Buenaventura sin tener en cuenta que el predial de la casa de Buenaventura está por un valor de \$10.500.000., porque solo se han dedicado a recibir los cánones pero no se ponen de acuerdo para pagar el impuesto. PREGUNTA 7. Diga si es cierto, sí o no. que fue su hermano FRANCISCO CAMACHO quien impetro las acciones correspondientes para recuperar una pensión de sobrevivientes mínima para solventar los gastos

203

de sostenimiento de la señora MARIA DE JESUS BECERRA. CONTESTÓ: No fue él solo, fuimos los dos porque él nunca consiguió un abogado que lo representara en ese proceso, yo me puse en la tarea de conseguir al Dr. Jhon Henry Mejía para que nos representara en la remoción del curador anterior que era Carlos Hernán Rodríguez Becerra, igualmente nos colaboró para reintegrar los montos que le habían dado a Carlos Hernán sabiendo que ya no era el curador le siguieron pagando por 2 o 3 meses y contratamos al Dr. Mario Rodríguez para que nos hiciera el trámite para que nos devolvieran lo que le habían dado a Carlos Hernán demás que era un monto como de \$54.000.000 . PREGUNTA 8. Diga si es cierto, sí o no. que usted actualmente cuenta con las condiciones de estabilidad laboral, económica e idoneidad para que en un caso dado sea usted quien asuma el cuidado de su señora madre y la administración de sus bienes CONTESTÓ: claro que si estoy dispuesta a ejercer la curaduría. Eso es todo."

Realizando un análisis conjunto de las pruebas recaudadas, probado se encuentra lo siguiente:

- La señora MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, tiene la propiedad de un inmueble en Buenaventura con matrícula inmobiliaria No. No. 372-0006.512, respecto del cual no recibe ingreso alguno, porque se encuentra usufructuándolo CIRO CAMACHO BECERRA, autorizado por FRANCISCO CAMACHO BECERRA, así lo dijo ROCIO ESPERANZA CAMACHO BECERRA, VICENTE CAMACHO BECERRA, MARLEN DE JESUS CAMACHO BECERRA y el mismo FRANCISCO CAMACHO BECERRA.
- La señora MARÍA DE JESUS BECERRA es beneficiaria de la sustitución pensional por el fallecimiento de su esposo ISIDRO CAMACHO ANGULO, la cual le fue reconocida inicialmente por Resolución 34264 del 3 de septiembre de 1982 en un 50% y que por Resolución No. 2834 de 2003 se acrecentó a un 100%. En Junio de 1993 fue incrementada y para el 29 de octubre de 2009 su pensión ascendía a la suma de 8.373.547,96. Así se encuentra demostrado con la copia del Oficio GIT-GPSPC-APE-T-080 del 20 de enero de 2010 emitido la coordinadora del área de prestaciones sociales del Grupo Interno de Trabajo, Gestión pasivo Social de Puertos de Colombia.(fl. 123 al 133)

De acuerdo con la Resolución 001550 del 13 de noviembre de 2009, la pensión reconocida a la discapacitada fue revocada y ajustada a la suma de \$696.695, siendo condenada igualmente a devolver a la administración la suma de \$1.072.848.028,66 y su mesada fue suspendida por algunos meses. (Fl. 135 al 138).

Así las cosas, la discapacitada mental es beneficiaria de una pensión de jubilación, respecto de la cual recibió considerables ingresos

284

durante varios años entre ellos, el 2005, 2006, 2007, 2008, hasta noviembre de 2009 que su pensión fue revocada y ajustada a la suma de \$696.696. Lo que se prueba con la documentación aportada por el demandado, que si bien obra en copia simple es valorada por cuando la parte demandante no la desconoció y todos los testigos citados, que son los hijos de la señora MARÍA DE JESUS BECERRA corroboraron dicha información.

- En cuanto a los gastos reportados por el señor FRANCISCO, se observa que los señores VICENTE CAMACHO BECERRA, MARLEN DE JESUS CAMACHO BECERRA, ROCIO ESPERANZA CAMACHO BECERRA manifiestan que FRANCISCO les suministra los alimentos de su madre cuando tiene alquilada una bodega de un inmueble ubicado en el barrio Atanasio Girardot, pues de lo contrario es MARLEN quien de la pensión de su hija los suministra a su madre.

Frente a este rubro el demandado no presentó prueba alguna que permitiera determinar ciertamente cuánto suministra a su madre para su alimentación, dice que espera que el Juzgado le ordene rendir cuentas, pero las rindió desde que descorrió el traslado de la demanda, sin aportar ningún soporte que las respaldara, comportamiento que ha sido reiterativo desde las cuentas presentadas ante el Juzgado de origen, ni siquiera aportó los documentos que respaldaran su rendición de cuentas cuando es llamado al interrogatorio de parte, aunque manifiesta que en alimentación paga mensualmente \$400.000=, comportamiento que denota total desinterés, indiferencia, abuso de su posición frente a la condición de debilidad manifiesta de su madre e incumplimiento de su deber legal de presentar cuentas de su gestión debidamente soportadas, lo que efectivamente nunca ha realizado ante las otras autoridades judiciales .

- Respecto al Rubro atención y cuidados, reporta que paga \$260.000, pero de acuerdo con los testimonios vertidos por sus hermanos, especialmente el de MARLENE quien es la persona que se encarga del cuidado personal de la enferma Francisco no le reporta ningún beneficio por el cuidado de su madre.
- Por seguro médico dice que paga una suma de dinero, pero no aporta ningún soporte.
- En arrendamiento indicó que paga \$400.000= desde septiembre de 2006 hasta marzo de 2011, pero desde septiembre de 2007 reporta una suma de \$5.000.000= por compra de un edificio, así que no se entiende cómo, pues sí compró un inmueble con el dinero que su madre recibía de pensión, en el cual ha estado viviendo su madre en un tercer piso, al mismo tiempo debe pagar arriendo, situación que

285

tampoco esclareció exhibiendo el respectivo contrato de arrendamiento, y tampoco en el interrogatorio de parte dio cuenta de dicho aspecto.

- Frente al rubro de servicios públicos y gas domiciliario tampoco aportó documentación alguna que así lo respaldara.
- Finalmente, frente a la compra del edificio, aunque lo relaciona en su rendición de cuentas como una compra a plazos, confesó en el interrogatorio de parte que su madre no es la propietaria del inmueble, así lo explicó:

*“PREGUNTADO POR EL DESPACHO: a nombre de quien se encuentra el inmueble que usted dice compró con la pensión que su madre recibía entre el año 2006 y principios del año 2009 y cuál es su dirección y matrícula inmobiliaria. CONTESTO: no tengo el certificado de tradición a nombre de mi mamá porque aún debó impuesto y no se ha hecho el traspaso, el inmueble está a nombre de los anteriores dueños, el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 36 A - 60 B/ Atanasio Girardot, no me acuerdo en el momento de la matrícula inmobiliaria.”*

Como bien se dijo en un principio, la finalidad de este proceso es “saber quién debe a quién y cuánto, cuál de las partes es acreedora y deudora, declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo” (Cas. Civil. Sent. de 23 de abril de 1912, G.J. Tomo XXI, pág. 141)

Sin embargo, esta labor se dificulta sumamente en el presente asunto, porque la demandante no indicó en su demanda lo que considera que su hermano le debe a su mamá, la señora MARÍA DE JESUS BECERRA.

No obstante lo anterior, analizada la prueba obsérvese que la mayor inversión que dijo el mismo demandado que hizo, fue en la casa que compró en el barrio Atanasio Girardot con la pensión que recibió su mamá MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, casa por la cual canceló una suma de \$185.000.000=, más los intereses que dice pagó por un valor total de \$15.255.810; así mismo se evidencia que no cuenta con ningún soporte jurídico para probar la inversión que hizo a favor de la interdicta, porque la negociación al parecer no ha sido elevada a Escritura Pública, si es que existió alguna negociación, pero lo cierto es que él admite que compró una casa para su mamá, donde ella vive, con los dineros de su pensión, razón por lo cual se le ordenará:

- Al demandado que en el término máximo de 8 días eleve a escritura pública con el correspondiente registro en la oficina de instrumentos públicos, la compra del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 36 A - 60 del Barrio Atanasio Girardot, inmueble que deberá quedar exclusivamente a nombre de su mamá MARÍA DE JESUS BECERRA

206

DE CAMACHO, sin ninguna limitación del dominio, diferente a la afectación de vivienda familiar.

- Que en el mismo término aporte los documentos que acrediten que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos, mega obras, igualmente deberá anexar un avalúo realizado a dicho inmueble por un perito de la Lonja de Propiedad Raíz y el contrato de arrendamiento de la bodega del primer piso.
- En el evento que no dé cumplimiento a lo anterior deberá PAGAR a la señora MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO la suma de \$200.255.810= que corresponden al precio de la compra del edificio más los intereses que dice haber cancelado.

Otra situación respecto de la cual existe absoluta certeza es que el inmueble ubicado en Buenaventura se encuentra en posesión de CIRO CAMACHO BECERRA, por lo anterior se le impondrá al demandado la obligación recuperar la posesión y usufructo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-0006.512 ubicado en la ciudad de Buenaventura, exhibiendo el pago de los impuestos de predial y demás impuestos que estén afectando el inmueble, con los servicios públicos al día y en buenas condiciones físicas, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días.

Por otro lado y como quiera que no se probó por parte del curador la existencia de contrato de arrendamiento alguno, deberá pagar Francisco Camacho Becerra a su madre María de Jesús Becerra de Camacho la suma \$23.700.000.00, que dice pago como arrendamientos entre septiembre de 2007 y abril de 2011.

Referente al seguro médico que dice tiene la señora María de Jesús, deberá el curador Francisco Camacho acreditar la afiliación al mismo y los pagos efectuados, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días, si no da cumplimiento en el término concedido deberá pagar a la interdicta María de Jesús Becerra lo que dice canceló por tal concepto es decir la suma de \$3.357.390.00.M/Cte.

Respecto de los otros pagos reportados aunque el demandado no presentó soportes, se reitera que como la demandante no indicó con exactitud el monto que considera le debe su hermano a la señora MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO es imposible dar una orden indeterminada al respecto, por lo que tratándose los demás gastos de aquellos sin los cuales no podría solventar su vida la interdicta, se tendrán como probados los que se refieren a alimentación, atención y cuidados, servicios públicos y gas domiciliario.

BA

Igualmente se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación seccional Cali, a fin de que se investigue las posibles conductas penales en que incurrió el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA, en razón a su cargo como curador legítimo de la interdicta MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Descongestión de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al demandado FRANCISCO CAMACHO BECERRA que en el término máximo de 8 días eleve a escritura pública con el correspondiente registro en la oficina de instrumentos públicos, la compra del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 36 A -60 del Barrio Atanasio Girardot, inmueble que deberá quedar exclusivamente a nombre de su mamá MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, sin ninguna limitación del dominio, diferente a la afectación de vivienda familiar, igualmente para que en el mismo término aporte los documentos que acrediten que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos, mega obras, así mismo para que anexe un avalúo realizado a dicho inmueble por un perito de la Lonja de Propiedad Raíz.

**SEGUNDO:** En el evento que no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior el demandado FRANCISCO CAMACHO BECERRA **DEBERÁ PAGAR** a la interdicta señora MARÍA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO la suma de \$200.255.810= que corresponden al precio de la compra del edificio más los intereses que dice haber cancelado.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado FRANCISCO CAMACHO BECERRA recuperar la posesión y usufructo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-0006.512 ubicado en la ciudad de Buenaventura, exhibiendo el pago de los impuestos de predial y demás impuestos que estén afectando el inmueble, con los servicios públicos al día y en buenas condiciones físicas, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Francisco Camacho Becerra **PAGAR** a favor de su señora madre e interdicta MARÍA DE JESÚS BECERRA DE CAMACHO la suma \$23.700.000.00, que dice pago como arrendamientos entre septiembre de 2007 y abril de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** al curador FRANCISCO CAMACHO BECERRA aporte certificación en la cual acredite la afiliación de la señora MARÍA DE JESÚS BECERRA DE CAMACHO al seguro médico y los pagos efectuados por

dicho seguro, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días, si no da cumplimiento en el término concedido **DEBERÁ PAGAR** a la interdicta María de Jesús Becerra lo que dice canceló por tal concepto es decir la suma de \$3.357.390.00.M/Cte.

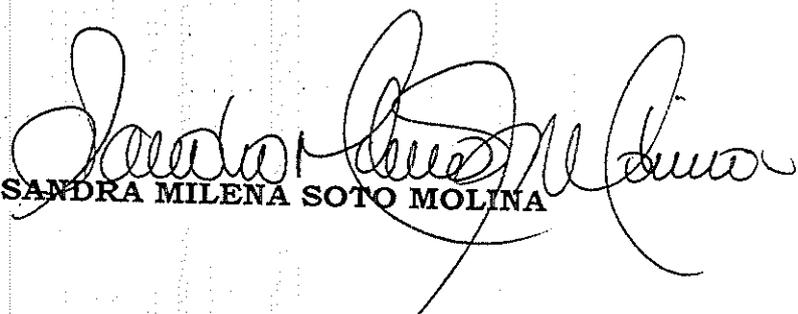
**SEXTO: COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, a fin de que se investigue las posibles conductas penales en que incurrió el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA, en razón a su cargo como curador legítimo de la interdicta MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual se FIJA la suma de \$3.221.000.00, como agencias en derecho.

**OCTAVO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

# EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 4° DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI

HACE SABER QUE:

QUE DENTRO DEL PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: CLEMENCIA CAMACHO BECERRA

DEMANDADO: FRANCISCO CAMACHO BECERRA

RADICACION: 76001-31-10-753-2015-00002-00

SE DICTÓ SENTENCIA No. 212 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

De conformidad con el Art. 323 del C. de P. Civil y para notificación de las partes se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) de 24 de noviembre de 2015.

El presente EDICTO se desfija el día 26 de noviembre de 2015, a las cinco de la tarde (5:00 P.M).

Corre términos los días 27, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2015.

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado:       | 76 001 31 10014 2013 00233 00 |
| Proceso:        | REMOCION DE GUARDADOR         |
| Demandante (s): | CLEMENCIA CAMACHO BECERRA     |
| Demandado(s):   | FRANCISCO CAMACHO BECERRA     |
| Tema:           | POSESION CURADORA LEGITIMA    |

**DILIGENCIA DE POSESIÓN DE CURADORA LEGÍTIMA**

Al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**, hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció la señora **CLEMENCIA CAMACHO BECERRA** identificada con la C.C. N° 66.733.295 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de **CURADORA LEGÍTIMA** de la señora **MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO**, la cual fue designada mediante providencia N° 153 del treinta y uno (31) de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor y bajo la gravedad del mismo manifestó la Curadora Legítima: *“Acepto el cargo de Curadora Legítima de MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO y juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo me impone. Es todo”*.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
**CLEMENCIA CAMACHO BECERRA**  
Curadora Posesionada

  
**ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA**  
CALI - Juez

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

ARRENDADORA: CLEMENCIA CAMACHO BECERRA

C.C. No. 66.733.295 DE BUENAVENTURA. DIRECCION: Carrera 44 A No. 48A – 83, teléfono 3023429914

ARRENDATARIO: JAIME GONZALEZ CORTES

C.C. NO. 1.130.636.053 DE CALI. C.C. No. 1.130.636.053. Dirección: carrera. 6 No. 30-50 Cali, teléfono No. 314-629.3813.

CODEUDOR: ROMEL OCTAVIO LOAIZA TORRES

C.C. No. 94.513.519 DE CALI. DIRECCION: carrera 6 A No. 28 – 05 de la ciudad de Cali, teléfono No. 315-8031781.

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 14 A No. 36 A -60.

PLAZO: TRES (3) AÑOS

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 1º. De NOVIEMBRE DE 2019.

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 31 DE OCTUBRE DE 2022.

DESTINACION DEL LOCAL: MANTENIMIENTO DE MOTORES ELECTRICOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES.

CANON MENSUAL : ( 1.700.000 ) UN MILLON SEPTECIENTOS MIL PESOS METC MENSUAL.

Los otorgantes: CLEMENCIA CAMACHO BECERRA Mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía NO 66.733.295 de Buenaventura valle, quien mediante SENTENCIA No. 153 del treinta y uno (31) de octubre de 2018 proferida por el juzgado 14 de familia de oralidad de Cali, asumió el cargo de CURADORA LEGITIMA de los bienes de la madre MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, propietaria del inmueble dado en arrendamiento y quien en adelante se denominará La ARRENDADORA, por una parte, y JAIME GONZALEZ CORTES, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.636.053 de Cali ( valle), quien en adelante se denominara el arrendatario, por otra parte, mayor de edad hábil para contratar y obligarse, por medio del presente documento celebramos un contrato de arrendamiento de local comercial, integrado por las siguientes clausulas: PRIMERA : LA ARRENDADORA, da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y en tal calidad declara recibir el siguiente inmueble: UN LOCAL COMERCIAL ubicado en la CARRERA 14A NO 36A - 60 del barrio ATANASIO GIRARDOT de esta ciudad de Cali, en excelente estado de mantenimiento, recién pintado, se hace la salvedad de que los arrendatarios deberán entregar el local arrendado en las mismas condiciones como se les entrega el inmueble totalmente pintado y en inmejorables condiciones de aseo .

Además se encuentra dotado de servicios públicos, energía y línea telefónica agua se encuentra alinderado así:

LINDEROS

**SEGUNDA:** EL ARRENDATARIO declara recibir a dicho título, a su entera satisfacción y en perfecto estado, el inmueble objeto de este contrato y el inventario adjunto con el fin de utilizarlo como LOCAL COMERCIAL y autoriza a la arrendadora a llenar el espacio en blanco en lo que se relaciona con los linderos del inmueble en caso de demanda. **TERCERO:** EL arrendatario se obliga emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble arrendado, a tenerlo en buen estado de conservación, presentación y limpieza, para responder de todo riesgo que ocasione su pérdida o deterioro, a no alterar la presentación original de los mismos, y a pagar por su cuenta los gastos inherentes a su conservación. **CUARTA:** Además de las obligaciones contenidas en otras cláusulas, también se obliga a los arrendatarios: A. Conservar la identidad del inmueble en el estado en que lo ha recibido y devolver en igual forma, según inventario anexo que forma parte integral de este contrato. B. Hacer las reparaciones llamadas locativas tales como: arreglos de goteras, llaves de agua, servicios sanitarios, cañerías, desagües, enlucimientos de paredes, reparación de pisos, vidrios etc. C. A no ceder ni subarrendar el bien motivo de este contrato, a enlucir la fachada y la totalidad del inmueble cuando lo ordenen las autoridades sanitarias y policivas. D. A no guardar ni permitir se guarden sustancias explosivas y perjudiciales a la higiene, seguridad e integridad del inmueble y de los asociados. E. A no variar la distribución y destinación del inmueble ni construir ni permitir la construcción de servidumbres pasivas, ni emplear o destinar el inmueble en objetos ilícitos. F. A pagar a las empresas municipales el valor de los servicios de agua, aseo, luz, y TELEFONO correspondiente al consumo del inmueble, igualmente pagar el servicio, que se entregan conectados y en servicio. G. A pagar las multas y los recargos ocasionados por el incumplimiento del pago oportuno de tales servicios. H. A entregarle mensualmente a la ARRENDADORA, el valor del canon de arrendamiento, copias de los recibos de pago de servicios públicos debidamente cancelados. **QUINTA:** EL término de este contrato será de TRES (3) AÑOS contados a partir del día PRIMERO (1º) de NOVIEMBRE de 2019 y se vencerá el día 31 de OCTUBRE de 2022, pero podrá prorrogarse por periodos IGUALES mediante convenio escritos entre los contratantes o de manera automática en caso de que los contratantes guarden silencio respecto de su terminación o renovación. En el evento de que la arrendadora o el arrendatario tengan la intención de terminar el contrato de arrendamiento en la fecha estipulada del plazo, el de la iniciativa deberá comunicarle por escrito al otro con SEIS (6) meses de anticipación por lo menos al vencimiento de término del contrato o de la prorroga si la hubiere. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. Con todo, LA ARRENDADORA podrá exigir en cualquier momento su restitución del bien arrendado cuando EL ARRENDATARIO no le esté dando la destinación acordada en este contrato, cuando realice actos que atenten contra la moral, el orden público y el buen nombre del inmueble, o cuando incumplan una o alguna de las obligaciones pactadas o uno o varios cañones de arrendamiento o por quiebra o insolvencia de EL ARRENDATARIO o del Codeudor. **PARAGRAFO:** SI EL ARRENDATARIO desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato o de la prorroga vigente, pagará a LA ARRENDADORA el valor de dos ( 2 ) cánones de arrendamiento a título de destrate por incumplimiento, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. **PARAGRAFO II:** Queda claramente estipulado para todos los efectos que el pago de la renta en cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación del contrato solo corresponde a dicho lapso de tiempo y no implica renovación alguna del contrato. Así

el recibo de pago de esta renta por parte de LA ARRENDADORA, no debe entenderse como aquiescencia a la prórroga o renovación. PARAGRAFO III. En todo caso, para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, es necesario el acuerdo sobre ella entendiéndose que aprobada la prórroga continuaran vigentes las condiciones pactadas en este contrato. PARAGRAFO IV : Para todos los efectos EL ARRENDATARIO conviene desde ahora en que es LA ARRENDADORA a quien asiste el derecho a decir si accede o no a cualquier prórroga solicitada por EL ARRENDATARIO. SEXTA: El precio del arrendamiento se fija en la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.700.000 ) mensuales que EL ARRENDATARIO pagara dentro de los tres (3) días de cada periodo mensual a favor de LA ARRENDADORA , suma que será consignada en la cuenta bancaria que oportunamente la indicará la arrendadora o en su defecto la arrendadora la recibirá personalmente en efectivo con la suscripción de un recibo. SEPTIMA: El hecho de no pagar EL ARRENDATARIO el precio del canon de arrendamiento de un mes cualquiera en la fecha indicada en la cláusula anterior o violación total o parcial de la obligación que la ley o este contrato le impone, producirá la terminación automática del contrato de arrendamiento y dará derecho A LA ARRENDADORA para solicitar a EL ARRENDATARIO la desocupación y entrega del inmueble, sin la necesidad de practicar los desahucios, requerimientos, reconvenções y constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente EL ARRENDATARIO, como renuncia también al derecho de oponerse a la cesión del arrendamiento; renuncia además EL ARRENDATARIO al desahucio establecido en el código de comercio. En todo caso para ejercitar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente el incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO la simple información que haga LA ARRENDADORA del hecho, o auto u omisión que constituye el incumplimiento o violación del contrato. OCTAVA: EL ARRENDATARIO pagara a la ARRENDADORA un interés del (3% ) por ciento mensual sobre el valor de los arrendamientos vencidos o que estén en mora o que por cualquier concepto resulte a deber a LA ARRENDADORA desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago. NOVENA: LA ARRENDADORA podrá inspeccionar personalmente o por medio de tercera persona debidamente autorizada EL INMUEBLE, materia del arrendamiento cuando lo estime conveniente o a efecto de comprobar si EL ARRENDATARIO hace uso debido conforme la ley y a las cláusulas de este contrato y durante el último mes del termino vigente del arrendamiento o de la prórroga vigente del arrendamiento permitirá que el inmueble sea visitado por presuntos nuevos arrendatarios. DECIMA: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de EL ARRENDATARIO dará lugar a LA ARRENDADORA a cobrar a título de pena el valor de tres ( 3 ) cánones de arrendamiento por el incumplimiento sin menoscabo del pago de las rentas pendientes y los gastos de indemnización, todo lo cual podrá demandarlo simultáneamente y de inmediato por la vía ejecutiva si fuera el caso y a ello se somete EL ARRENDATARIO y su codeudor solidariamente.

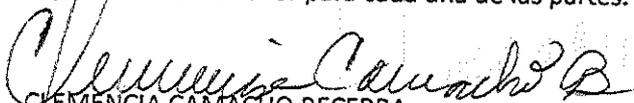
DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que cada año se incrementará el canon mensual en un valor equivalente al índice de precio al consumidor, o en el porcentaje que sea decretado por el gobierno nacional sobre el valor del canon que se está pagando en el mes inmediatamente anterior al vencimiento de cada periodo anual de vigencia del contrato o de la prórroga si la hubiere. DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO acepta desde ahora toda transferencia o cesión que LA ARRENDADORA haga de este contrato en todo o en parte a favor de terceros, constituyéndose así en cesionario en todos los derechos y obligaciones que el mismo contiene, bastando que se comuniqué este hecho AL ARRENDATARIO por cualquier medio. DECIMA TERCERA: En caso de venta del inmueble se dará por terminado este contrato de arrendamiento,

sin que tal terminación unilateral ocasione responsabilidad legal o indemnización alguna por parte de LA ARRENDADORA, sin vulnerar los derechos que la ley determina a favor del arrendatario. **DECIMA CUARTA:** EL ARRENDATARIO renuncia a todo requerimiento, desahucio, constitución en mora por incumplimiento y al reconocimiento de firma, renuncia a la cual adhiere al codeudor y conjuntamente reconocen que todas las renunciaciones hechas en el presente contrato están permitidas de conformidad con el código civil y el código de comercio y son ley para las partes. **DECIMA QUINTA:** Solamente se tendrá por terminado de conformidad el contrato de arrendamiento cuando 1. EL ARRENDADOR declare por escrito haber recibido de conformidad el bien arrendado. 2. EL ARRENDADOR expida un paz y salvo por todo concepto al arrendatario cuando éste entregue los recibos de los servicios públicos, debidamente cancelados. **PARAGRAFO I:** Con el último pago del canon de arrendamiento EL ARRENDATARIO deberá hacer un depósito en dinero a favor de LA ARRENDADORA por la cuenta de cobro de servicios de las empresas municipales aseo, energía, agua, y teléfono que estas instituciones facturen posterior a la desocupación del inmueble, calculando el valor promedio de las cuentas de los tres últimos meses en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la facturación. EL ARRENDATARIO cancelará los excedentes a favor de LA ARRENDADORA, el depósito podrá hacerse a la entrega del inmueble arrendado.

**DECIMA SEXTA:** Como el arrendador anterior autorizó al arrendatario a colocar unas escaleras internas en el interior del primer piso de la bodega para tener acceso al mezanine por dentro de la bodega, los arreglos que haría el arrendatario a las instalaciones corren por su cuenta, de igual manera en el evento que éste entregue el inmueble debe volver a colocar el inmueble en su interior como lo recibió es decir quitar las escaleras y cerrar el espacio que utilizó como acceso al mezanine.

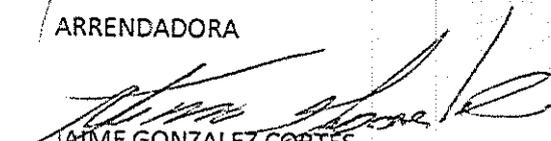
**DECIMA SEPTIMA: CODEUDOR:** El señor JAIME GONZALEZ CORTES presenta como codeudor de todas las obligaciones que no cumpla EL ARRENDATARIO al señor ROMEO OCTAVIO LOAIZA TORRES, identificado con la C.C. No. No. 94.513.519 de Cali, residente en la carrera 6 A No. 28 - 05 de la ciudad de Cali, teléfono No. 315-8031781

Para constancia se firma el día veinte (20) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) en dos copias del mismo tenor para cada una de las partes.

  
CLEMENCIA CAMACHO BECERRA

C.C. No. 66.733.295 B/TURA

ARRENDADORA

  
JAIME GONZALEZ CORTES

C.C. No. 1.130.636.053 de Cali

ARRENDATARIO.



ROMEL OCTAVIO LOAIZA TORRES

ROMEL OCTAVIO LOAIZA TORRES

C.C NO 94513519 DE CALI

CODEUDOR.





NIT. 890.903.938-8

Empresa: BOBINADOS Y CIRCUITO  
NIT: 900676852  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ARRIENDODI  
Secuencia: A  
Número de cuenta a debitar: 74928017386

Fecha: 05-12-2022 Hora: 11:17:51  
Fecha de Generación: 05-12-2022

Fecha de envío del pago: 05-12-2022  
Fecha para Procesar el pago: 05-12-2022

Impreso por: jaime2017

|                                      |  |                                    |                                    |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1          | Registros Procesados: 1                    | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$1,900,000.00 | Valor Registros Procesados: \$1,900,000.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR        | ENTIDAD     | ESTADO   | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|--------------|-------------|--|------------------|
| 82168673833      | Ahorros        | 66733295               | CLEMENCIA CAMACHO   | 1,900,000.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 05-12-2022       |



Empresa: BOBINADOS Y CIRCUITO  
 NIT: 900676852  
 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PAGOARRIEN  
 Secuencia: A  
 Número de cuenta a debitar: 74928017386

Fecha: 05-10-2022 Hora: 08:27:27  
 Fecha de Generación: 05-10-2022

Fecha de envío del pago: 05-10-2022  
 Fecha para Procesar el pago: 05-10-2022

Impreso por: jaime2017

|                                    |  |                                    |                                    |
|------------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1        | Registros Procesados: 1                  | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$534,303.00 | Valor Registros Procesados: \$534,303.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR      | ENTIDAD     | ESTADO   | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|------------|-------------|--|------------------|
| 82169673833      | Ahorros        | 56733295               | CLEMENCIA CAMACHO   | 534,303.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 05-10-2022       |



NIT. 890.903.938-8

Empresa: BOBINADOS Y CIRCUITO  
NIT: 900676852  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: CANONSEP  
Secuencia: C  
Número de cuenta a debitar: 74916642893

Fecha: 05-09-2022 Hora: 17:42:58  
Fecha de Generación: 05-09-2022

Fecha de envío del pago: 05-09-2022  
Fecha para Procesar el pago: 05-09-2022

Impreso por: Jaime2017

|                                    |  |                                    |                                    |
|------------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1        | Registros Procesados: 1                  | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$534,303.00 | Valor Registros Procesados: \$534,303.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR      | ENTIDAD     | ESTADO   | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|------------|-------------|--|------------------|
| 82169673833      | Ahorros        | 66793295               | CLEMENCIA CAMACHO   | 534,303.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 05-09-2022       |



NIT. 890.903.938-8

Empresa: BOBINADOS Y CIRCUITO  
NIT: 900676852  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: Pagoarrien  
Secuencia: A  
Número de cuenta a debitar: 74928017386

Fecha: 05-11-2022 Hora: 08:19:12  
Fecha de Generación: 05-11-2022

Fecha de envío del pago: 05-11-2022  
Fecha para Procesar el pago: 05-11-2022

Impreso por: jalme2017

|                                      |  |                                    |                                    |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|
| Total Registros del Lote: 1          | Registros Procesados: 1                    | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 0            |
| Valor Total del Pago: \$1,900,000.00 | Valor Registros Procesados: \$1,900,000.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR        | ENTIDAD     | ESTADO   | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|--------------|-------------|--|------------------|
| 82169673833      | Ahorros        | 66733295               | CLEMENCIA CAMACHO   | 1,900,000.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 05-11-2022       |

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019.

Señor

**JAIME GONZALEZ CORTES**

Cra 14 A No. 36 A – 60, barrio Atanasio Girardot  
Cali – Valle.

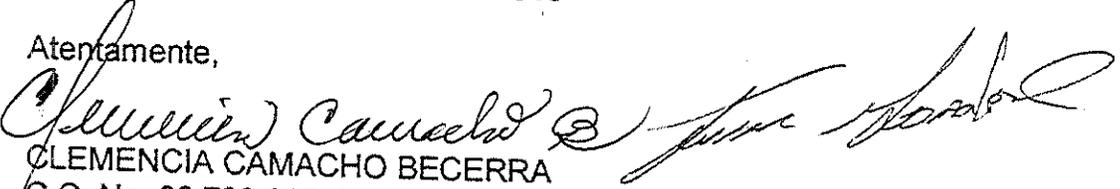
Cordial saludo.

CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la C.C. No. 66.733295 de Buenaventura, actuando en calidad hija de señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, propietaria del local comercial que usted ocupa en calidad de arrendatario, por medio del presente escrito me permito comunicarle que por decisión judicial del juzgado 14 de familia de oralidad de Cali, el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA fue removido del cargo de curador de la señora MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO según sentencia No. 153 de 31 de octubre de 2018, siendo designada la suscrita como nueva curadora legítima o guardadora de mi señora madre quien es interdicto(a), cargo que me faculta para la administración general de sus bienes.

Como la referida decisión judicial desplaza al señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA del cargo de arrendador del inmueble en representación de la propietaria, me permito comunicarle que he decidida elaborar un nuevo contrato de arrendamiento a partir del 1º de noviembre de 2019, donde actuaré como ARRENDADORA y usted como arrendatario, aceptándole al mismo codeudor Romel Octavio Loaiza Torres y garantizándole sus derechos de arrendatario de local comercial, incrementando el canon de arrendamiento al terminar cada período, en la proporción de ley.

Por lo anterior lo invito a que el día de mañana 20 de octubre de 2019 firmemos el nuevo contrato de arrendamiento de local comercial, el cual registrará a partir del 1º. De noviembre de 2019

Atentamente,

  
CLEMENCIA CAMACHO BECERRA  
C.C. No. 66.733.295 de Buenaventura.